

PÓLIZA N°

1001739

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 22 MES 11 AÑO 2024			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 2668538-FIDUCIARIA CENTRAL S.A. DIRECCIÓN AV EL DORADO 69 A 51 TO BIS P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA									NIT 800.171.372-1 TELÉFONO 3176432527								
ASEGURADO 2668538-FIDUCIARIA CENTRAL S.A. DIRECCIÓN AV EL DORADO 69 A 51 TO BIS P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA									NIT 800.171.372-1 TELÉFONO 3176432527								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			7002	70	22 11 2024			11 11 2024 00:00						365			
TIPO CAMBIO 1.00									FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 24,000,000,000.00					
CARGAR A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.																	

Riesgo: 1 -
AV EL DORADO 69 A 51 TO B P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	24,000,000,000.00	SI	685,914,334.
	Deducible: 340000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
10	PERDIDAS DE DERECHO DE SUSCRIPCION	24,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 340000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	24,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 340000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	24,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 340000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	NIT 8001713721	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada a la solicitud de cotización y el correo de aceptación del 07 de noviembre de 2024, bajo los siguientes términos y condiciones.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***685,914,334.00
GASTOS	\$*****-0.39
IVA	\$*130,323,723.39

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*816,238,057.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/11/2024 15:33:16

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				3807	4	AON RISK SERVICES COLO	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

1. TIPO:

Seguro global de entidades financieras, crimen por computador y responsabilidad civil profesional, como se define en el clausulado de la póliza original.

2. ASEGURADO ORIGINAL:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y/O FONDO ABIERTO FIDUCENTRAL Y/O FONDO 1525 ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL Y/O PATRIMONIOS AUTONOMOS.

3. VIGENCIA:

12 meses 11 de noviembre de 2024 al 11 de noviembre de 2025 ambos días a las 0.00h.

4. INTERÉS:

Sección A: Póliza Global de Entidades Financieras.
Sección B: Delitos Electrónicos y por Computador.
Sección C: Indemnización Profesional.
Como se define en la Póliza Original

5. LIMITE ASEGURADO: COP12.000.000.000 toda y cada pérdida y COP24.000.000.000 en el agregado vigencia.

6. DEDUCIBLE: COP340.000.000 toda y cada pérdida.

7. RECLAMOS PAGADEROS EN: COP

8. PRIMA ANUAL: \$ 685,914,334 antes de IVA

9. CONDICIONES:

- 1.-Cláusula de cooperación de reclamos, como se anexa.
- 2.-Cláusula de cancelación nma355 (60 días) enmendada, como se anexa.
- 3.-Cláusula de no renovación tacita o automática. queda acordado y entendido que no hay renovación tacita o automática de este seguro.
- 4.-Los aseguradores notan los artículos 1081 y 1134 del código de comercio colombiano, como original.
- 5.-Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los aseguradores.
- 6.-Cláusula de comunidad de suerte.
- 7.-Exclusion y limitaciones de sanciones lma3100 (texto adjunto)
- 8.-Exclusion guerra y terrorismo nma2919 (texto adjunto).
- 9.-Exclusión nuclear (texto adjunto).
- 10.-Exclusión de criptomonedas.
- 11.-Exclusión CYBER adjunta.
- 12.-En caso de cualquier pago por el aviso de siniestro naranjal y arraba con pretensiones de dinero por COP 22.445.064.984, los reaseguradores descontaran el 10% (neto) de cualquier monto pagado por dicha pérdida como deducible diferencial y adicional al pactado. Cabe señalar que lo anterior no constituye una admisión de responsabilidad por parte de los reaseguradores por el mencionado siniestro. Esta condición será aplicable a los mercados según su participación, afectados con la pérdida.
- 13.-en caso de cualquier pago por la circunstancia notificada en 2024 relacionada con el proceso declarativo ordinario NO. 1100131030052021005020 - Cooperativa San Pio X de Granada Ltda en contra de Fiduciaria Central S.A. (actuando como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso SERVIACTIVA - JURISCOOP), Inversiones Prospectivas OPU y Weimar Augusto Jiménez Zuluaga por valor de COP 13.500.000.000, los reaseguradores descontaran el 7.5% (neto) de cualquier monto pagado por dicha pérdida como deducible diferencial y adicional al pactado. Cabe señalar que lo anterior no constituye una admisión de responsabilidad por parte de los reaseguradores por la mencionada circunstancia y mantienen la reserva total de derechos con respecto la misma. Esta condición será aplicable a los mercados según su participación que paguen el siniestro y renueven la póliza para el período 2023-2024.

10. CONDICIONES ORIGINALES:

Todos los términos y condiciones según el clausulado DHP-84 de Chubb (Adjunto), modificado como sigue y de acuerdo con las siguientes coberturas:

1.-Infidelidad de empleados.

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

- 2.-Predios.
- 3.-Tránsito
- 4.-Falsificación.
- 5.-Falsificación extendida.
- 6.-Moneda falsificada.
- 7.-El amparo 7 no se otorga.
- 8.-Pérdida de derechos de suscripción.
- 9.-Incendio, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, terremoto, maremoto, temblor y/o erupción volcánica para dinero y títulos valores.
- 10.-El amparo 10 no se otorga.
- 11.-Costos judiciales y honorarios de abogados.

11. CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN A:

- 1.-No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza, no se otorga el amparo 7.
- 2.-No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza, no se otorga el amparo 10.
- 3.-Cláusula de cobertura para pérdidas directas o indirectas relacionadas con tarjetas Crédito o débito, emitidas o que aparenten haber sido emitidas por el asegurado, que esté cubierta bajo el numeral 1 - infidelidad de empleados. Sublímite \$2.500.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.
- 4.-Fecha de retroactividad ilimitada, pero inicio de vigencia para límites superiores a cop12.000.000.000 correspondiente al contratado para la vigencia 2023-2025.
- 5.-Aplica cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No. 1. Se excluyen hechos reportados bajo vigencias anteriores, y/o conocidos con anterioridad al inicio de la presente vigencia.
- 6.-Cláusula acuerdo sobre títulos valores. Adjunta.
- 7.-Amparo adicional de reposición de títulos valores.
- 8.-Amparo adicional de Carta de efectivo. Sublímite \$2.500.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual.
- 9.-Amparo adicional de reposición de archivos y/o libros contables.
- 10.-Amparo adicional de rayo y líneas aliadas para dinero y títulos valores.
- 11.-Amparo adicional de orden de no pago.
- 12.-Amparo adicional de extorsión.
- 13.-Amparo adicional de costo neto financiero. Tasa de interés máxima del 2.5 % mensual. Límite máximo de indemnización de COP\$ 450.000.000 por mes y COP\$4.050.000.000 en el agregado anual. Período máximo de indemnización de nueve (9) meses. Deducible de un (1) mes.
- 14.-Amparo adicional de honorarios de auditores. Sublímite \$800.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual y deducible de \$5.000.000 para toda y cada pérdida.
- 15.-Amparo adicional de transacciones incompletas.
- 16.-Tránsito de dinero siempre y cuando los transportes sean realizados a través de compañías transportadoras de valores legalmente constituidas y se reporte el 100 % de los valores transportados al transportador. Esta cobertura opera en exceso de tales pólizas.
- 17.-Predios y empleados adicionales de acuerdo con el condicionado general de la póliza.
- 18.-Límite Territorial:

SECCIONES 1 y 2: Mundial

SECCION 3: Mundial excluyendo USA, CANADA y PUERTO RICO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

19.-No obstante, cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP84, se acuerda que en relación con Trading "Transacciones Comerciales" la cláusula de seguro 1 - Infidelidad de Empleados, cubre únicamente tales pérdidas financieras que resulten de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado (s) y, por el cual tal empleado obtiene una ganancia personal indebida. "Trading" significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, divisas y similares.

20.-Se agrega a la Sección II- Exclusiones del condicionado general de la póliza, la siguiente exclusión: Este seguro no cubre pérdidas por razón de extorsión consistente en demanda de pago de dinero, títulos valores u otras propiedades bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado ni los daños causados a las oficinas, a los predios y sus contenidos.

12. CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN B:

Todos los términos y condiciones según el clausulado Original LSW-983, modificado como sigue:

- 1.-Fecha de retroactividad ilimitada.
- 2.-Amparo adicional de crimen por computador LSW 983 (Adjunto), haciendo parte del agregado anual:
 - 2.1.-Sistemas De Computadoras.
 - 2.2.-Programas Electrónicos Para Computador.
 - 2.3.-Equipos Y Datos Electrónicos.
 - 2.4.-Virus Informático.
 - 2.5.-Comunicaciones Electrónicas y Tele facsímiles.
 - 2.6.-Transmisiones Electrónicas.
 - 2.7.-Títulos Valores Electrónicos.
 - 2.8.-Transferencias iniciadas por voz
- 3.-Anexo de fraude por internet.
- 4.-Anexo de costos de limpieza LSW-983. Sublímite \$5.000.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual. Deducible \$30.000.000 para toda y cada pérdida.

13. CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN C:

Todos los términos y condiciones según el clausulado original NMA-2273 (Adjunto), modificado como sigue:

- 1.-Cobertura sublimitada como se indica en la suma asegurada por pérdida y en el agregado anual.
- 2.-Fecha de retroactividad ilimitada.
- 3.-Fecha de litigios previos y pendientes: abril 20 de 2012. Se excluye cualquier reclamo, derivado de, o relacionado con, basado en o atribuible a algún litigio pendiente o anterior a la fecha de continuidad o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha Fecha de continuidad. Para efectos de la presente cláusula, el término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, cualquier sentencia judicial, cualquier investigación oficial o arbitraje.
- 4.-Los empleados encargados de inversiones y de la administración de los fondos deben declarar sus intereses comerciales para evitar conflictos de interés y firmar adhesión a un código de ética.
- 5.-Pérdida de Documentos.
- 6.-Exclusión de pérdidas relacionadas con lavado de activos.
- 7.-Exclusión de fallo mecánico o de software.
- 8.-Se excluyen las pérdidas resultantes de actos corporativos deliberados.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

9.-Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas. Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

10.-Exclusión Cyber adjunta.

14. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

1.-Exclusión de asuntos específicos: Se entiende y acuerda que se excluye cualquier evento derivado de, o de cualquier manera relacionado con, la circunstancia reportada por el Asegurado bajo la vigencia 2017 con los fideicomitentes ESTANCIA DEL MAR y GRUPO NEOS. Se excluirá cualquier reclamación presentada por cualquiera de los dos fideicomitentes en contra del Asegurado y/o cualquier reclamación por parte de un tercero de cualquier manera relacionada con dicho negocio fiduciario, o con el proyecto para el cual fue constituido.

2.-Se excluye igualmente cualquier hecho conocido por el asegurado con anterioridad al inicio de la presente póliza, así como cualquier litigio en pendiente o en curso.

3.-No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza se excluye el terrorismo.

4.-Bono por no reclamación del 5 % sujeto a la no existencia de siniestros o circunstancias que pudieran afectar la póliza, a que la renovación sea ofrecida y obtenida por los aseguradores / reaseguradores / corredores de seguros y reaseguros, y a una liberación total de responsabilidad por escrito por parte del asegurado.

5.-Cláusula de ampliación del término de aviso de siniestro: 30 días calendario.

6.-Jurisdicción: Colombia.

7.-Exclusión OFAC.

8.-Se entiende y acuerda que se excluyen pérdidas o reclamaciones directas o indirectas derivadas o relacionadas de alguna manera con los eventos reportados por el asegurado en formulario de solicitud, entregado a la aseguradora.

9.-Ajustadores a ser designados de común acuerdo de la siguiente lista: YORK, CRAWFORD, MACLARENS.

10.-Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este.

11.-Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los aseguradores.

12.-Incluyendo gastos por reclamos. "Por razón de honorarios y gastos incurridos y pagados por el Asegurado, previa aprobación del Suscriptor, para auditores externos independientes, abogados, traductores u otros especialistas o profesionales con el motivo de determinar la suma y grado de siniestros cubiertos bajo esta Póliza".

13.-Exclusión transferencias de fondos. Se excluyen las pérdidas o reclamos que resulten, total o parcialmente, de pagos, transferencias o giros de cualquier índole (por teléfono, fax, Internet, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico o no), en los cuales el asegurado no haya implantado un sistema de doble control en el cual se cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

a.-Se requieran dos usuarios para que la transacción sea ejecutada;

b.-La transferencia, pago o giro debe ser realizada a personas previamente registradas y autorizadas por el asegurado;

c.-La información de las personas receptoras de los pagos, transferencias o giros debe haber sido previamente verificada por el asegurado, y

d.-Se requiere para cambios de cuentas bancarias, contacto telefónico por parte del asegurado con quien va a recibir la transferencia, con el fin de validar los nuevos datos que se están suministrando en dicha solicitud.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

14.-Exclusión de territorio - Adjunta.

15. FORO LEGAL Y JURISDICCIÓN DE LA PÓLIZA:

Con sujeción a cualquier disposición sobre arbitramento contenida en este contrato (que prevalecerá sobre esta disposición), este contrato (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tema relacionado con su negociación, validez u obligatoriedad) se regirá e interpretará en todo sentido de conformidad con las leyes de Colombia únicamente. los (re) aseguradores y la (re) asegurada convienen que:

- i)-Toda disputa que se presente en conexión con este contrato se someterá a la jurisdicción exclusiva de un tribunal de justicia de Colombia (el "tribunal seleccionado");
- ii)-Se cumplirán todos los requisitos necesarios para darle jurisdicción al tribunal seleccionado;
- iii)-Se renuncia a toda objeción basada en incompetencia del tribunal o cualquier otro fundamento;
- iv)-No se instaurará ni se hará que se instaure proceso legal alguno con respecto de este contrato en ningún país diferente del país del tribunal seleccionado; y
- v)-La decisión del tribunal seleccionado será concluyente, vinculante y obligatoria para ambas partes en cualquier otro tribunal.

16. GARANTÍAS:

La presente cotización está sujeta a recibir a tiempo y de manera satisfactoria las siguientes subjetividades, antes de inicio de vigencia. De no ser así los aseguradores podrán modificar o retirar la oferta, o cancelar la póliza desde inicio de vigencia.

-Confirmación del asegurado de no conocimiento de reclamos o circunstancias dentro de los últimos 5 años diferentes a las reportadas que puedan derivar en un reclamo a la fecha de inicio del periodo de vigencia.

-Confirmación el asegurado de no cambios materiales en la información proporcionada en el cuestionario, a la fecha de inicio del periodo de vigencia.

-Suministrar una actualización de la notificación de 2022 relacionada con el presunto incumplimiento de varios contratos con ocasión al proyecto inmobiliario plan parcial de renovación urbana naranjal y arrabal / pretensiones: COP 22.445.064.984. confirmar los avances de esta notificación. (Ver detalles en documento adjunto a la presente cotización).

-Confirmar si el asegurado tiene actualmente póliza CYBER y cuál es su límite asegurado.

17. GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA: 45 días.

18. CLAUSULAS:

CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS

No obstante, lo que pueda estar establecido en contrario en el acuerdo de seguros y/o en el clausulado de la póliza, es condición precedente a responsabilidad bajo éste contrato que:

a.-El asegurado una vez conozca cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación contra ellos, deberá avisar a los aseguradores de esto en forma inmediata y en ningún evento no más tarde de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que ocurrió;

b.-El asegurado deberá cooperar con los aseguradores y/o con los representantes que estos designen en la suscripción de este contrato, en la investigación y determinación de cualquier reclamo y/o circunstancias que puedan llegar a dar lugar a una pérdida;

c.-Ningún acuerdo se podrá hacer y/o ningún compromiso se podrá adquirir y/o ninguna responsabilidad se podrá admitir sin la previa aprobación de los aseguradores.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Esta póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Esta póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 60 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepagado a la dirección apropiada.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

Ningún asegurador deberá otorgar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, hasta el punto de que la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

CLAUSULA ACUERDO SOBRE TITULOS VALORES

En caso de pérdida de títulos valor cubiertos bajo esta póliza, LA ASEGURADORA podrá a su arbitrio, comprar títulos valores en reemplazo, ofrecer el valor en dinero de los títulos valores o emitir la fianza indemnizatoria para que se efectúe el reemplazo de los títulos valores.

La indemnización requerida del asegurado bajo los términos aquí establecidos contra toda pérdida, costos o gastos que se deriven del reemplazo de títulos valor por emitir la fianza indemnizatoria, será:

A.-Para títulos valor que tengan un valor menor o igual a la cantidad deducible Aplicable: ciento por ciento (100 %).

B.-Para títulos valor que tengan un valor que exceda a la cantidad deducible aplicable pero dentro del límite de responsabilidad para pérdida individual: el porcentaje que la cantidad deducible represente respecto al valor de los títulos valores.

C.-Para títulos valor que tengan un valor mayor que el límite de responsabilidad para Pérdida individual aplicable: el porcentaje que la cantidad deducible y la porción en Exceso del límite de responsabilidad para pérdida individual soporten con respecto Al valor de los títulos valores.

El valor a que se hace referencia en los literales a, b y c es el valor de conformidad con la condición XIII base del avalúo para la indemnización de pérdidas, haciendo caso omiso del valor de tales títulos valor al momento en que se haga efectiva la fianza indemnizatoria de LA ASEGURADORA.

A LA ASEGURADORA no se le exige emitir fianza indemnizatoria para cualquier porción de una pérdida de títulos valor que no esté cubierta por esta póliza; sin embargo, LA ASEGURADORA podrá hacerlo como cortesía a su exclusiva discreción.

El asegurado deberá pagar la proporción del costo de la prima de la compañía por la Fianza indemnizatoria de la compañía, tal como se estableció en los literales a, b y c.

Ninguna proporción del límite de responsabilidad para pérdida individual podrá ser Utilizada como pago de prima por cualquier fianza indemnizatoria comprada por el Asegurado para obtener el reemplazo de títulos valor.

Todos los demás términos y condiciones no modificados continúan en vigor.

EXCLUSION DE PERDIDAS PROVENIENTES DE DAÑOS MECANICOS

En consideración a la prima cargada para esta póliza, se entiende y se acuerda que esta póliza no responderá a ninguna reclamación, avisos, eventos, investigaciones o acciones, sean estos procesamiento jurídico, juicio, transacción, disposición, resolución o defensa basado en, surgido de, directa o indirectamente de, o en consecuencia de, o de cualquier manera que implique cualquier falla mecánica real o supuesta, construcción defectuosa, error en diseño, defecto potencial, desgaste o rotura, deterioro gradual, falla eléctrica, falla o interrupción en medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos. Sin embargo, esta exclusión no aplicara a cualquier reclamo que resulte de un acto negligente, error u omisión cometido por un administrador o empleado del asegurado en uso de los sistemas del Tomador.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIÓN

Cláusula de exclusión y limitación de sanción ningún (re) asegurador se considerará para dar cobertura y ningún (re) asegurador será responsable del pago de cualquier reclamación o de proporcionar ningún beneficio bajo la presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tales beneficios expondría al (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las naciones unidas o del comercio o sanciones económicas, las leyes o reglamentos de la unión europea, reino unido o estados unidos de américa. 1 5/09/10 LMA3100}

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante, cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1)-Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

(2)-Algún acto de terrorismo.

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o

En nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.

Si los reaseguradores alegan que debido a esta exclusión alguna pérdida, daño costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el asegurado.

En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

EXCLUSIÓN CYBER

1.-Una pérdida (según se define en la política a la que se adjunta este endoso) debido a cualquier acto negligente real o presunto (como se define en el condicionado a la que se adjunta este endoso) que surja de un acto cibernético o un incidente cibernético será pagable sujeto a todos los términos, condiciones, garantías y exclusiones de esta póliza o endosados en la presente.

2.-Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el punto 1 anterior, esta póliza no cubre:

2.1.-Cualquier investigación regulatoria (como se define en la póliza a la que se adjunta este endoso) o cualquier multa o sanción como resultado de una ley cibernética o un incidente cibernético,
2.2.-Cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza en que incurra el asegurado para notificar a personas individuales después del acceso real o presunto o la adquisición de información de identificación personal como resultado de un acto cibernético o un incidente cibernético. Esto incluye, pero no se limita a, el costo de consultoría de crisis; asesoramiento y servicios legales; impresión y envío por correo; servicios de centro de contacto; la provisión de cualquier producto o servicio de protección de identidad / crédito.

Definiciones

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

3.-Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración del antes mencionado e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del asegurado o cualquier otra parte u operada por él.

4.-Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño de estos que involucran el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

5.-Incidente cibernético significa:

5.1.-Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

5.2.-Cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

COMUNIDAD DE SUERTE

En virtud del contrato de reaseguro el reasegurador contrae con el asegurador directo las mismas obligaciones que éste ha contraído con el tomador o asegurado y comparte análoga suerte en el desarrollo del contrato de seguro, y las obligaciones que el asegurador adquiera con las entidades de control o jurisdiccionales, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador, en cuyo caso el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno.

La responsabilidad del reasegurador no cesará, en ningún caso, con anterioridad a los términos de prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ENSAMBLAJES NUCLEARES EXPLOSIVOS

Este (rea)seguro no otorga cobertura para:

(a)-Pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto que resulte o surja de la misma o cualquier pérdida consecuente,

(b)-Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por o contribuido a por o que surja de

(i)-Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de combustible nuclear

(ii)-Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

EXCLUSIÓN RESTRICITVA DE TERRITORIO

Por la presente se entiende y se acuerda que está póliza se enmienda como sigue:

No se proveerá cubierta bajo esta póliza a:

i.-Entidad alguna organizada o incorporada de conformidad con las leyes locales del área especificada o con sede en el área especificada;

ii.-Persona natural alguna, durante el periodo durante el cual dicha persona natural esté localizada en el área especificada;

iii.-Cualquier parte de una reclamación, acción, demanda o procedimiento realizado, instado o radicado en un área especificada;

iv.-Cualquier pérdida de, robo de, daño a, pérdida de uso de, encriptado de, interrupción de las operaciones o disponibilidad de o destrucción de alguna parte de cualquier tipo propiedad (tangibles o intangibles) que esté localizada en un área especificada, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier sistema de computadoras, data, activos digitales, dinero o valores localizados en el área especificada.

Para propósitos de este endoso, área especificada significa:

a.-La Republica de Belarus; o

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

b.-La Federación Rusa (según reconocida por las naciones unidas) o sus territorios, incluyendo aguas territoriales, o protectorados sobre los cuales tengan control legal (control legal significará donde sea reconocido por las naciones unidas).

Cuando haya algún conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, los términos de este endoso serán de aplicabilidad, sujeto en todo momento a la aplicabilidad de alguna de las cláusulas de sanciones.

Si alguna disposición de este endoso es o en algún momento se convierte en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable en virtud de cualquier legislación o regla de derecho, dicha disposición en tal medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y exigibilidad de las demás partes de este endoso no se verá afectada.

Nada de lo aquí contenido se entenderá que puede variar, alterar, eliminar, o cambiar alguno de los términos, límites o condiciones de la póliza, excepto según lo establecido aquí.

ENDOSO CRIPTOMONEDAS

Se excluye cualquier pérdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (CRYPTOCURRENCY), monedas digitales, BITCOIN, BLOCKCHAIN y/o similares. se entiende por monedas digitales las que emplean técnicas de cifrado para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO BEJH NO. 1

Salvo lo establecido en contrario en las condiciones generales de la póliza, se acuerda y se acuerda que no habrá responsabilidad con respecto a las reclamaciones:

- Derivado de cualquier circunstancia u ocurrencia, que haya sido notificada al asegurador de cualquier otra póliza de seguro realizada con anterioridad al inicio de esta póliza.
- Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado antes del inicio de esta póliza y no informada o descubierta al asegurador al momento del inicio del periodo

Todos los demás términos y condiciones no modificados por este endoso permanecen vigentes y sin modificación.

AMPARO ADICIONAL DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES.

En caso de pérdida o daño al interés asegurado como consecuencia de cualquier accidente, fuego u otra causa cubierta por esta póliza, entonces la responsabilidad del asegurador se limitará a los costos y/o cargos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtener la reemisión de títulos perdidos o dañados.

No obstante lo anterior, en el caso de que los valores mencionados anteriormente se consideren total o irremediamente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces el asegurador compensará al asegurado por el valor total de dichos valores en la forma y monto en que fue cumplido y/o pagado por el emisor.

Lo anterior está sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza.

AMPARO ADICIONAL DE CARTA DE EFECTIVO.

A.-Por motivo de cualquier artículo o artículos incluidos con la carta de efectivo, que se haya perdido por cualquier causa en tránsito durante el curso de recogida, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier ubicación. En el caso de que cualquier banco en el que se haya recibido un artículo, devuelva o devuelva dicho artículo al asegurado, dicho artículo se considerará en tránsito hasta que el asegurado reciba el artículo.

B.-Por gastos de teléfono, salarios pagados a empleados extra o horas extras a empleados regulares. Incurridos por el asegurado al identificar a los depositantes de dichos artículos perdidos y/o al ayudar a dichos depositantes a obtener duplicados de los ellos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Es una condición de este endoso que el asegurado haga y conserve un registro fotográfico de muestra del frente de cada artículo que lleva no más de un endoso y del frente y el reverso de cada artículo que lleva más de un endoso. Se entiende que el asegurado ha cumplido con esta condición, en caso de que un registro fotográfico no esté disponible por falla mecánica del equipo fotográfico utilizado para tomar dicha fotografía, daño o destrucción del rollo fotográfico por cualquier causa, para revelar una fotografía legible del artículo o que exista un error u omisión por parte de cualquier empleado del asegurado. La condición anterior es aplicable únicamente a aquellas propiedades que cuentan con el equipo fotográfico correspondiente.

Es una condición de este respaldo que toda la información necesaria para la reconstrucción de cada artículo sea registrada o escaneada o copiada antes del tránsito.

Definición especial:

El término "carta en efectivo" como se utiliza en esta póliza significa cualquier carta enviada por el asegurado o cualquier banco o sucursal correspondiente del mismo, indicando por separado los valores de todos los cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro artículo no negociable adjunto a ello, que han sido aceptados por el asegurado para depósito, pago o cobro.

3.-La(s) exclusión(s) en la sección 2, exclusiones, se modifica añadiendo las palabras "o contrato de seguro carta en efectivo" después de las palabras "contrato de seguro (a)".

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

AMPARO ADICIONAL DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y/O LIBROS CONTABLES.

En consideración de la prima cobrada bajo esta póliza, a la cual se adjunta este endoso, se entiende que dicha póliza se modifica agregando el siguiente texto al contrato de seguro de local:

Los gastos en que incurra el asegurado por la reproducción de libros de contabilidad u otros registros (distintos de los registros electrónicos o fotográficos) utilizados por el asegurado en el desarrollo de sus negocios, que han sido dañados, destruidos o perdidos por cualquier causa, pero sólo si tal los libros y registros de contabilidad se reproducen realmente y entonces sólo por el costo de los materiales en blanco, más el costo de mano de obra y otros gastos en que incurra el asegurado en relación con la transcripción o reproducción de los datos proporcionados por el asegurado para poder reproducir dichos libros y otros discos.

Para los efectos de este avalado, el término "registros electrónicos y fotográficos" significa películas, cintas. Discos u otros medios normalmente utilizados por el asegurado para mantener registros en el desarrollo de sus negocios.

-Límite de responsabilidad: según lo establecido en las condiciones particulares

-Deducible: según lo establecido en las condiciones particulares.

Cualquier cantidad establecida anteriormente es parte del límite total de responsabilidad establecido en el anexo de póliza adjunto y, por lo tanto, no es adicional.

AMPARO ADICIONAL DE RAYO Y LÍNEAS ALIADAS PARA DINERO Y TÍTULOS VALORES

Se incluye la cobertura por pérdidas causadas por incendio, relámpagos y líneas aliadas, entendimiento de líneas aliadas, impermeabilidad, disturbios, disturbios, conmoción civil o popular, huelga, daños maliciosos por terceros, incluyendo terrorismo por dinero y valores únicamente, ya sea en propiedad o en tránsito.

Cuando esté en tránsito, la cobertura operará por exceso de la póliza del transportador. Daños por agua, explosión, refrigeradores, huracán, granizo, aviones, vehículos y humo, erupción volcánica, incendio y relámpagos. En aparatos eléctricos, terremoto, sismo y/o erupción volcánica. El límite aplica por evento con una limitación de 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y contenidos.

AMPARO ADICIONAL DE ORDEN DE NO PAGO.

Se entiende y se acuerda que:

1.-Se modifica la póliza adjunta introduciendo una cláusula de seguro adicional de la siguiente forma:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

"Orden de impago o negación de pago de cheques

Pérdida que resulte directamente que el asegurado tiene:

A)-Obedecido o incumplido con la solicitud de cualquier cliente del asegurado, o un agente autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque u orden de pago hecho u obtenido por o contra el asegurado por dicho cliente o por un agente autorizado de dicho cliente, o

B)-Se negó a pagar cualquier cheque u orden de pago hecho u obtenido por o contra el asegurado por un cliente del asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente, y por dicha pérdida el asegurado es legalmente responsable de pagar a su cliente.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

AMPARO ADICIONAL DE EXTORSIÓN.

Sin que se disponga lo contrario en las condiciones generales de la póliza, se conviene y convenio entre las partes que la pérdida de bienes o bienes entregados por cualquier empleado del asegurado, como consecuencia y consecuencia de una amenaza que, si es suficientemente grave, se comunicara a este y por medio del cual se infla por temor a:

- 1.-Causar daño o perjuicio a un miembro de la junta directiva, fideicomisario, empleado o socio del asegurado o dueño (en el caso cuando el asegurado sea un único dueño), o
- 2.-Daños a los bienes, bienes o bienes del asegurado, que se encuentran dentro de la república de Colombia, siempre y cuando antes de la entrega de estos:
 - a.-La persona que ha recibido la amenaza hace un esfuerzo razonable para notificar a los directores del asegurado de las exigencias del extorsionador, y
 - b.-Que también se ha hecho un esfuerzo razonable para informar a las autoridades sobre la extorsión.

Exclusiones

No están cubiertas las pérdidas por extorsión consistentes en la exigencia de pago de dinero bajo amenaza de realizar un secuestro, ni se realizan pagos para lograr la liberación del secuestrado.

Esta cobertura siempre estará sujeta a lo que establezca la ley en la materia y no se interpretará por separado o en violación de esta.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por este endoso permanecen vigentes y sin modificación.

Esta extensión de cobertura no cubre pérdidas relacionadas y/o como resultado de extorsión cibernética (RANSOMWARE).

Se observa que los datos, programas y software no se consideran propiedad tangible.

AMPARO ADICIONAL DE COSTO NETO FINANCIERO.

Al asegurado se le reconocerá una tasa máxima de interés del 2,5% mensual con un límite máximo de compensación de COP 500.000.000 mensuales y COP 4.200.000.000 en el total anual. Periodo máximo de compensación nueve (9) meses. Deducible de un (1) mes. El plazo de indemnización comenzará a partir del día en que el asegurado pague realmente el equivalente o sustituya el título perdido y no el día del siniestro.

COSTO FINANCIERO NETO:

"COSTO FINANCIERO NETO" SE ENTENDRÁ COMO LO SIGUIENTE:

Para determinar el pago mensual se debe aplicar una tasa del 2,5% al valor comercial de los valores a la fecha de la pérdida de los valores y, sujeto al límite máximo mensual de compensación. luego se establecerá el periodo total necesario para el reemplazo y una vez aplicada la tasa de compensación mensual, se obtendrá el costo financiero bruto de la pérdida, sujeto a un plazo máximo de nueve (9) meses, descontado el primer mes de deducible.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

De este monto bruto se restará todos los intereses, ingresos financieros que el título siga generando desde la fecha en que se produjo su pérdida hasta la fecha de su efectiva sustitución o la fecha de su vencimiento o vencimiento (lo que ocurra primero). Si el título vence antes de finalizar el plazo requerido para su reemplazo, pero es posible acordar con la entidad que lo expide ampliar su vencimiento para que dicha fecha se acuñe con el final del plazo requerido para reemplazo, entonces el efectivo reemplazo debe tenerse en cuenta la fecha del título y no la fecha de vencimiento o vencimiento de este.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por este endoso permanecen vigentes y sin modificación.

AMPARO ADICIONAL DE HONORARIOS DE AUDITORES.

Sin que se disponga lo contrario en las condiciones generales de la póliza, se conviene y conviene que la póliza se extiende a cubrir los honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, con el consentimiento previo del asegurador, para que los auditores y contadores, determinar el monto y alcance de la pérdida asegurada en los términos de la cláusula 1 de infidelidad del trabajador.

La responsabilidad total del asegurador bajo esta cláusula se sublimita a cop1.000.000.000 por evento y en el total anual. Deducible COP 5.000.000 por evento. Sin embargo, se entiende que este límite forma parte del límite total de responsabilidad del asegurador indicado en la tabla de declaraciones de póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por este endoso permanecen vigentes y sin modificación.

AMPARO ADICIONAL DE TRANSACCIONES INCOMPLETAS.

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado hacia terceros como consecuencia directa del incumplimiento, incumplimiento o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

A)-Pérdida de bienes como resultado directo de robo, hurto calificado, pérdida, desaparición misteriosa e inexplicada, robo y el daño o destrucción de dichos bienes mientras están en tránsito en o hacia cualquier lugar o mientras almacenen o deposito en oficinas o instalaciones ubicadas en cualquier lugar.

B)-La pérdida que resulta directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúa, comercia, administra o posee, por cualquier causa, bienes que parece ser:

- I.-Falso o
- Ii.-Alterada fraudulentamente o
- Iii.-Falsificación o
- Iv.-Pérdida o robo

C)-Las pérdidas que resulten directamente de cuando el asegurado ha sido engañado sobre la identidad de cualquier persona con el fin de comprar o vender un bien.

Exclusión especial

El asegurador no indemnizará al asegurado según este anexo por pérdidas de ningún tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el asegurado con respecto a cualquier transacción comercial realizada para su propio beneficio o en nombre de cualquier empleado.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por este endoso permanecen vigentes y sin modificación.

EXCLUSIÓN ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

Basado en, que surja de, se relacione o involucre, directa o indirectamente, cualquier póliza corporativa o comercial del asegurado, o por aquella parte del reclamo que se base en, surja de, se relacione o involucre, directa o indirectamente, una póliza corporativa o póliza empresarial del asegurado.

EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS RELACIONADAS CON LAVADO DE ACTIVOS.

Se entiende y se acuerda que el asegurador/reasegurador no será responsable de hacer ningún pago en relación con cualquier reclamación que se origine, se basa en o atribuible a o que implique cualquier acto real o sospecha de lavado de dinero.

La carga de la prueba de que esta exclusión de lavado de dinero no se aplica a un reclamo corresponde al asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Únicamente para los fines de esta exclusión, se aplica la siguiente definición:

"lavado de dinero" significa la conspiración real o presunta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener o anunciar cualquier acto que sea una violación y/o constituya un crimen o delitos bajo:

- a)-Cualquier legislación sobre lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o reglamentos realizados por cualquier entidad o autoridad reguladora), incluyendo cualquier acto que, de ocurrir en el reino unido, sería ilegal según la parte 7 de la ley del producto del crimen de 2002 (C.29) et SEQ. y/o cualquier acto que, de ocurrir en los estados unidos, sería ilegal según la ley de organizaciones corruptas e influenciadas por expulsos, 18 estados unidos 1961 et SEQ; cualquiera.
- b)-Cualquier legislación que implemente o esté diseñada para implementar la directiva 91/308/CEE del consejo europeo en la prevención del uso del sistema financiero con fines de lavado de dinero, en su modificación (incluida la parte 3 de la ley de terrorismo del reino unido de 2000 (C .11) ET SEQ.) y/o cualquier delito según la convención internacional para la supresión del financiamiento del terrorismo.

PÉRDIDA DE DOCUMENTOS.

Por motivo de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondo, establecido cualquier crédito, débito alguna cuenta o dado valor

1.-Apoyarse en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parece haber sido enviado por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado pero cuya la comunicación de ECRONICS no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; cualquiera

2.-Como resultado directo del ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por parte de una persona con la intención de causar una pérdida al asegurado u obtener una ganancia personal indebida para el asegurado u otra persona cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet dentro del sistema informático del asegurado.

Definición especial: "internet" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a las redes informáticas del asegurado a través de proveedores de servicios de internet o proveedores de servicios en línea utilizando servicio telefónico dial-up, suscripción líneas digitales, servicio integrado líneas de red digitales, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B.-INSERTAR LA SIGUIENTE CONDICIÓN GENERAL Y DEFINICIÓN ESPECIAL:

SEGURIDAD

Como condición previa a sus derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas informáticos cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y de las transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente que debe:

- A)-Autenticar la identidad o información del remitente, del dato o comunicación;
- B)-Confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión;
- C)-Verificar que los datos o comunicaciones fueron los enviados por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria para hacerlo.

Definición especial: "autenticación electrónica" como se utiliza en este documento, se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicas escritas a mano, números de pin virtuales, firmas digitales, llaves públicas codificadas, tarjetas inteligentes o tecnologías similares o métodos de codificación según se declara en el formulario de solicitud seguro y aceptado por aseguradoras.

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

El asegurador se compromete a indemnizar al asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el asegurado (todo con la previa aprobación por escrito de los reaseguradores) por la verificación y reconstitución de instrucciones electrónicas informáticas que han sido preparadas o modificadas en forma fraudulenta de una manera que pueda dar lugar a una pérdida bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza.

ANEXO DE FRAUDE POR INTERNET

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Por motivo de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondo, establecido cualquier crédito, débito alguna cuenta o dado valor.

1.-Apoyarse en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parece haber sido enviado por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado pero cuyas comunicaciones de ECRONICS no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; cualquiera

2.-Como resultado directo del ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por parte de una persona con la intención de causar una pérdida al asegurado u obtener una ganancia personal indebida para el asegurado u otra persona cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet dentro del sistema informático del asegurado.

Definición especial: "internet" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a las redes informáticas del asegurado a través de proveedores de servicios de internet o proveedores de servicios en línea utilizando servicio telefónico dial-up, suscripción líneas digitales, servicio integrado líneas de red digitales, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B.-Insertar la siguiente condición general y definición especial:

SEGURIDAD

Como condición previa a sus derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas informáticos cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y de las transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente que debe:

A)-Autenticar la identidad o información del remitente, del dato o comunicación;
B)-Confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión;
C)-Verificar que los datos o comunicaciones fueron los enviados por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria para hacerlo.

Definición especial: "autenticación electrónica" como se utiliza en este documento, se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicas escritas a mano, números de pin virtuales, firmas digitales, llaves públicas codificadas, tarjetas inteligentes o tecnologías similares o métodos de codificación según se declara en el formulario de solicitud seguro y aceptado por aseguradoras.

EXCLUSIÓN OFAC

Al estar sujeto a las normativas de la OFAC (oficina de control de activos extranjeros) _____ se abstendrá de firmar contratos de seguros con personas naturales o jurídicas y con países incluidos en las listas de dicha entidad, así como de realizar pagos de compensaciones a las personas incluidas en dichas listas. Por lo tanto, esta cotización se emite bajo la condición de que el futuro asegurado, grupo sociedad, empresas afiliadas o subsidiarias, empresa participada, asegurado, beneficiario o asegurado no se incluya en las listas de la OFAC o del gobierno colombiano en materia de antilavado de dinero, antiterrorismo o otras sanciones económicas. De tal forma que si al realizar la verificación respectiva antes de emitir la póliza de seguro respecto de la cual se expide esta cotización, se consulte que el tomador del seguro, grupo social, empresas afiliadas o subsidiarias, empresa participada, asegurado, beneficiario o asegurado incluida en dichas listas, la compañía se abstendrá de emitir la póliza y se entenderá que nunca existió contrato de seguro. Si se celebra un contrato de seguro respecto de un tomador de seguro, grupo sociedad, subsidiaria o sociedad subsidiaria, empresa participada, asegurado, beneficiario o asegurado que esté incluido en las listas de la OFAC o del gobierno de Colombia en materia de antilavado de dinero., antiterrorismo u otras sanciones económicas, la póliza no brindará ninguna cobertura.

LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Ley aplicable y jurisdicción: el acuerdo estará regido exclusivamente por las leyes y sujeto a la jurisdicción de la república de Colombia.

PACTO ARBITRAL

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Todas las discusiones que puedan suscitarse entre las partes contratantes con respecto a la interpretación de este contrato y todos los conflictos que puedan surgir en su aplicación y ejecución, serán resueltos sometiéndose a un tribunal de arbitramento, que por acuerdo entre las partes se considera como arbitraje nacional, conforme a las normas que apliquen a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, como se indica a continuación: el tribunal será compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo, quienes darán su fallo en derecho. Los tres árbitros deberán ser personas de reconocida versación sobre los asuntos sometidos a su consideración.

El tribunal fijará el procedimiento a seguir con arreglo únicamente a las normas de carácter imperativo consagradas en la ley 1563 de 2012; o la norma que la sustituya. El tribunal decidirá en cuanto a la forma de repartir entre las partes los gastos del arbitraje.

El fallo del tribunal debe ser escrito, motivado y firmado. Si uno de los árbitros rehúsa firmarlo, el hecho no perjudica los efectos de este. El fallo será en derecho. Dicho fallo

Se dará a conocer a más tardar dentro de los seis (6) meses que siguen a la constitución de este tribunal. Se aplican las disposiciones del derecho colombiano.

La convocatoria al tribunal de arbitramento no impedirá el cumplimiento de la obligación de pago del reasegurador al reasegurado de los saldos adeudados, salvo que tales sumas sean objeto de discusión en el tribunal.

La organización interna, tarifas, honorarios y funcionamiento se someterán a las reglas previstas para tal efecto por el centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá."

RENUNCIA A RESPONSABILIDAD (TRADUCCIONES)

Las traducciones de condiciones, cláusulas y textos de inglés a español se realizan con fines de cortesía, en caso de controversia prevalecerá el texto en español.

19. CONDICIONES GENERALES:

19.1.-TEXTO POLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP-84)

Considerando que el Asegurado, (nombrado en la Carátula) ha hecho una solicitud escrita la cual se conviene será la base de este seguro y ha pagado o prometido pagar la Prima indicada en la carátula.

Nosotros los Aseguradores, por la presente nos comprometemos a pagar y a reconocer al Asegurado toda pérdida que él mismo, pueda durante la vigencia de este seguro (como se indica en la carátula) sufrir o descubrir que ha sufrido, de la forma mencionada a continuación, sujeto siempre a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la presente, (es decir):

CLAUSULA DE SEGURO No. 1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Por razón de pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos por empleados del asegurado cometidos solo o en colusión con otros, con la intención manifiesta de causar dicha pérdida al asegurado.

CLAUSULA DE SEGURO No. 2 PREDIOS

Como consecuencia de la pérdida de cualquier bien por hurto, hurto calificado, falsas pretensiones, o desaparición misteriosa inexplicable, o que sean dañados, destruidos o extraviados de cualquier manera o por cualquier persona o personas, mientras dichos bienes se encuentren en o dentro de cualquier predio donde quiera que este situado incluyendo caravanas, predios móviles y/o similares utilizados temporalmente por el asegurado para la conducción de su negocio, excepto mientras se encuentra en el correo o en poder de un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora de valores con vehículos blindados para su transporte.

Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera bienes como está establecido en la Definición (c), en posesión de cualquier cliente del asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, sea o no el asegurado legalmente responsable de la pérdida de estos.

(i)-por cualquier causa mientras dicho bien se encuentre dentro de cualquiera de los predios del asegurado

o

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

(ii)-por hurto mientras dicho cliente o representante esté tramitando negocios con el asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otro lugar similar, proporcionado por el asegurado para este fin o mientras dicho cliente o representante este dentro o en cualquier edificio, acceso, sitio de estacionamiento o lugar similar, mantenido por el asegurado para conveniencia de dichos clientes o representantes, siempre que la presencia de estos en dichos predios sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la condición 3, y excluyendo en cualquier evento, pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.

Como consecuencia de la pérdida o daño a todos los muebles, instalaciones, equipos (con excepción de computadores y equipos periféricos) papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas dentro de los predios del asegurado causado por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de estos o por vandalismo o daños maliciosos, exceptuando, sin embargo, toda pérdida o daño por incendio.

Como consecuencia de perdidas debido a daños a dichos predios por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de estos, o al interior de cualesquiera de dichos predios por vandalismo o daños maliciosos

Siempre que el asegurado sea el propietario de tales predios, bienes muebles, instalaciones, equipo (exceptuando computadores y equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas o que sea responsable de dicha pérdida o daños, siempre con excepción, sin embargo, de toda pérdida o daño por incendio.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 3 TRANSITO

Como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, malversación o desaparición misteriosa de cualquier bien, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del asegurado o de cualquier otra manera, mientras dicho bien se encuentre en tránsito, (dentro de los límites territoriales como está indicado en el anexo no.1 límite territorial) bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentre en el correo o en poder de un transportista contratado, diferente a una compañía transportadora con vehículos blindados para el transporte. Dicho transporte comenzará inmediatamente al recibo de tales bienes, por la persona o personas transportadoras y terminará inmediatamente a la entrega de estos, por tal persona o personas en su destino final.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 4 FALSIFICACIÓN

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u ordenes contra la tesorería nacional.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito o la entrega de cualquier cosa de valor confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del asegurado o por cualquier otra institución bancaria pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancaria. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del asegurado o institución bancaria aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas;

o

Como consecuencia del pago por parte del asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del asegurado, el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre de este o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 5 EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

por razón de:

i)-Habiendo en buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna obligación o actuado de cualquier manera sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante, fiador o por haber sido borrado, alterado, perdido o hurtado.

o

ii)-Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier título valor o documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula no. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula de seguro 5 no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado es condición precedente del asegurado de haber confiado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 6 DINERO FALSIFICADO

Como consecuencia de la recepción por parte del asegurado, de buena fe, de cualquier papel moneda o billete falsificado o alterado.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 7 RESPONSABILIDAD PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD

Como consecuencia de pérdidas por la responsabilidad impuesta sobre el asegurado por la ley, por pérdida o destrucción de o daño a bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, mientras estén guardados en las cajillas de seguridad del asegurado.

CLÁUSULA DE SEGURO No. 8 PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Como consecuencia de la pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate o derechos de depósitos por extravío o pérdida de los bienes:

a)-En o dentro de cualquier predio donde quiera que esté situado

y

b)-Mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado, distinto a una compañía transportadora con vehículos blindados, con el propósito de transporte, y que el monto de dicha pérdida sea el valor que tengan los mencionados derechos con anterioridad a su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitraje o acuerdo.

CONDICIONES PRECEDENTES DE RESPONSABILIDAD

Es una condición de este Seguro que:

A)-El Asegurado se comprometa a efectuar una Auditoría interna y análisis en su Casa Matriz, todas las sucursales y/o agencias por lo menos una vez durante cada período de doce meses.

B)-El Asegurado informe de cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días desde la fecha de esta, constituirá determinación del Asegurado de terminar esta Póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.

C)-El Asegurado mantendrá manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos del negocio del Asegurado, en los cuales definirá claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones serán recordadas regularmente.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

D)-Las funciones o deberes de cada empleado serán organizadas de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta el final.

DEFINICIONES

A)-"Asegurado" significa el Asegurado nombrado en la carátula y cualquiera Compañías subsidiarias que estén inscritas en la solicitud en las cuales el Asegurado tiene un interés de control y cualquiera sociedad nombrada compuesta por empleados del Asegurado, y que se encuentren mencionadas en el Formulario de solicitud.

B)-"Empleado y Empleados" como se utiliza en este seguro significará respectivamente uno o más oficinistas, funcionarios, estudiantes invitados y otros empleados, mientras estén empleados por el Asegurado y uno o más oficinistas, funcionarios, estudiantes invitados y otros empleados de cualquier predecesor del Asegurado cuyos activos principales son adquiridos por el Asegurado por consolidación o fusión o compra de activos y abogados quienes estén contratados por el Asegurado para efectuar servicios legales para el Asegurado y los empleados de tales abogados mientras tales abogados estén desempeñando dichos servicios para el Asegurado.

C)-"Bienes" como se utilice en esta Póliza significará dinero, oro, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos hechos de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra clase de títulos valores, conocimiento de embarque, recibos de fideicomiso, cheques, giros, letras de cambio, giros postales, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos representando dinero u otros Bienes (real o personal) o intereses en los mismos, y otros papeles valiosos incluyendo libros contables y otros registros usados por el Asegurado en la conducción de su negocio y todo otro instrumento similar y/o de la misma naturaleza de los arriba mencionados en los cuales el Asegurado tiene un interés o en los cuales el Asegurado adquirió o debió adquirir un interés en razón de la condición financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el Asegurado o de la compra de los principales activos de dicho predecesor o que se encuentran retenidos por el Asegurado para cualquier propósito o en cualquier calidad, ya sea que se encuentren retenidos gratuitamente o de otra forma y ya sea que éste sea responsable legalmente o no y documentos no enumerados en la presente y por los cuales el Asegurado es responsable legalmente.

EXCLUSIONES

Este seguro no ampara:

A)-Cualquier reclamo:

i)-Por pérdidas no descubiertas durante la vigencia de este seguro y pérdidas sufridas con anterioridad a las fechas retroactivas establecidas en las condiciones particulares de la póliza.

ii)-Que surja de cualquier circunstancia u ocurrencia, la cual ha sido notificada al asegurador en cualquier otra póliza de seguro emitida con anterioridad a la iniciación de este seguro.

iii)-Que surjan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de esta póliza y no comunicada a los aseguradores en el momento de la iniciación.

B)-Por pérdidas que resulten total o parcialmente de cualquier acto erróneo u omisión de cualquier miembro o miembros de la junta directiva del asegurado, distinto a aquellos asalariados, pensionados u oficinistas elegidos o empleados del asegurado, excepto cuando desempeñen actos que se originan dentro del alcance de las funciones normales de un empleado del asegurado o mientras actúa como miembro de cualquier comité debidamente elegido o asignado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar labores específicas distintas de labores directorias generales en nombre del asegurado.

C)-Por pérdida o daño, si ocurre cualquier acto o evento dentro o fuera del curso del cual dicha pérdida o daño se produce, constituye o es parte de o es cometido o sucede, ya sea en forma directa o indirecta por razón o en relación con:

i)-Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

o

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 19 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

ii)-Tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo o cualquier otra convulsión de la naturaleza.

y en cualquier reclamo y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para apoyar un reclamo por pérdida o daño bajo este seguro la carga de comprobar que la pérdida o daño no cae bajo el alcance de esta exclusión estará a cargo del asegurado.

D)-Por pérdida o daños que surjan directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea la causa de dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

E)-Por pérdida resultante de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento en relación con:

i)-Cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de, o similar a un préstamo efectuado por u obtenido del asegurado

o,

ii)-Cualquier nota, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda asignada o vendida a, o descontada o adquirida de cualquier otra forma por el asegurado, ya sea procurada de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude o falsas pretensiones,

a menos que tal pérdida este amparada por las cláusulas de seguro n°.1 o 5 de esta póliza.

F)-Por pérdida resultante de pagos o retiros efectuados de la cuenta de cualquier depositante debido a la falta de ítems no colectados de depósitos que hayan sido acreditados por el asegurado en dicha cuenta, a menos que tal pérdida este amparada por la cláusula de seguro n° 1 de esta póliza.

G)-Por pérdidas, excepto cuando estén amparadas por la cláusula de seguro n° 1 de este seguro, de cheques viajeros no vendidos que estén en la custodia del asegurado con autorización para venderlos, salvo que el asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida y que dichos cheques sean más tarde pagados o aceptados por el emisor de los mismos.

H)-Por pérdida de bienes o pérdida de privilegios a través del extravío o pérdida de bienes como se establece en las cláusulas de seguro 2, 3 u 8, mientras los bienes se encuentren bajo custodia de una compañía de vehículos blindados, a menos que tal pérdida sea en exceso de la suma recuperada o recibida por el asegurado bajo

i)-El contrato del asegurado con dicha compañía de vehículos blindados,

ii)-Seguro mantenido por la compañía de vehículos blindados para el beneficio de los usuarios de su servicio, y

iii)-Todo otro seguro o indemnización en vigencia efectuado en cualquier forma por o para el beneficio de los usuarios del servicio de dicha compañía de vehículos blindados, en cuyo caso este seguro solo cubrirá tal exceso.

I)-Por faltante de caja de cualquier cajero debido a un error, sea cual fuere el monto de dicho faltante; se presumirá que el faltante de caja de cualquier cajero que no exceda el faltante normal de dicho cajero en la oficina donde ocurra es debido a error.

J)-Por pérdida resultante directa o indirectamente de transacciones con o sin conocimiento del asegurado, en nombre del asegurado o en cualquiera otra forma, bien sea o no representada por una insolvencia o saldo anotado como adeudado al asegurado en la cuenta de cualquier cliente, real o ficticio y no obstante cualquier acto u omisión por parte de cualquier empleado en conexión con cualquier cuenta relativa a tal negociación, insolvencia, o saldo.

K)-Por pérdidas resultantes de tarjetas de crédito o débito, ya sea que dichas tarjetas fuesen emitidas o aparentemente emitidas por el asegurado o por cualquiera distinto al asegurado, a menos que esté cubierto por la cláusula de seguro 1.

L)-Por pérdidas de intereses, comisiones, honorarios u otros ítems similares de ingreso ya sea que hayan sido devengados o no, acumulados o recibidos los cuales siempre serán excluidos para determinar el monto de la pérdida amparada por este seguro.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 20 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

N.B.(es decir el monto pagado por el asegurado menos todos los montos recibidos por el asegurado)

M)-Por perdida de bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, excepto cuando el asegurado es responsable legalmente y la pérdida está amparada bajo las cláusulas de seguro No. 1 o 7 de este seguro.

N)-Por perdidas que resulten directa o indirectamente de la falsificación o alteración, excepto cuando estén amparadas por las cláusulas de seguro n° 1, 4, 5 o 6 de este seguro.

O)-Por perdidas que resulten directa o indirectamente de dinero falsificado, excepto cuando estén amparadas bajo las cláusulas de seguro 1, 5 o 6 de este seguro.

P)-Por daños de cualquier tipo por los que el asegurado sea legalmente responsable, excepto daños compensatorios directos que surjan de una pérdida amparada bajo este seguro.

Q)-Por perdidas debido a la entrega de bienes fuera de los predios del asegurado como resultado de una amenaza:

a)-De causarle un daño corporal a un directivo o empleado del asegurado o a cualquier otra persona, excepto la pérdida de bienes en tránsito en la custodia de cualquier empleado PROVISTO QUE, cuando el tránsito se inició el asegurado no tenía conocimiento de tal amenaza,

o

b)-De hacer daño a los predios o a cualquier propiedad (incluyendo bienes) del asegurado o de cualquier otra persona.

R)-Por perdidas que resulten directa o indirectamente de la manipulación remota o fuera de los predios de cualquier sistema de computador que sea de la propiedad, operado o de tiempo compartido por el asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la cláusula de seguro n°1 de este seguro.

CONDICIONES

1.-PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

Si el Asegurado llegara, mientras este Seguro esté vigente, a establecer cualquier predio adicional dentro del territorio indicado en el Slip, dichos predios quedarán automáticamente cubiertos bajo la presente póliza, siempre que las protecciones de seguridad sean por lo menos equivalentes a las especificadas en la solicitud de seguro. Ninguna notificación a los Aseguradores de un aumento durante la vigencia de este Seguro, en el número de predios o en el número de empleados en cualquiera de los predios cubiertos por esta Póliza se necesita realizar, e igualmente no es necesario el pago de una prima adicional por el resto del período de este Seguro.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada empleado y predio adicional estará limitada a lo indicado en las Cláusulas de Seguro mencionadas en esta Póliza, o como está modificado por el (los) anexo(s) adjunto(s). Si tales Cláusulas de Seguro tienen más de un límite, cualquier pérdida con respecto a dichos empleados o predios adicionales estará limitada al límite mínimo bajo cada Cláusula de Seguro, salvo que se haya obtenido el convenio de los Aseguradores de aumentar el límite con respecto a tales empleados o predios y una prima adicional se haya pagado.

Lo anterior no perjudicará los derechos de la Aseguradores, bajo el literal (B) Condición Precedente de Responsabilidad de este seguro.

2.-COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Esta póliza indemnizará al asegurado por los costos judiciales y los honorarios razonables de abogados incurridos y pagados por el asegurado, en la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal presentado contra el asegurado, para imponer responsabilidad del asegurado, por cualquier pérdida, reclamo o daño que constituya una pérdida válida y recuperable por el asegurado de acuerdo con los términos de esta póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 21 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En el caso de que dicha pérdida, daño o reclamo estuviese sujeto a deducible, este párrafo no se aplicará cuando la pérdida, reclamo o daño sea igual o menor que dicho deducible; pero si dicha pérdida, daño o reclamo es mayor que dicho deducible, la responsabilidad de los aseguradores, de acuerdo con este párrafo, estará limitada a la proporción que tengan tales costos legales y honorarios de abogados, incurridos y pagados por el asegurado, con el importe de dicha pérdida, reclamo o daño, el cual, si fuera establecido contra el asegurado, sería recuperable bajo esta póliza. Dicha indemnización será en adición a la suma asegurada por esta póliza.

El asegurado, a elección de los aseguradores, permitirá a los aseguradores conducir la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal en nombre del asegurado y por intermedio de abogados seleccionados por los aseguradores.

3.-BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda convenido que el seguro otorgado por la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado, nombrado en la presente, sus herederos y cesionarios, y en ningún caso alguien diferente del Asegurado, nombrado en la presente, sus herederos y cesionarios tendrán derecho de acción bajo esta póliza.

4.-OTROS SEGUROS

Queda convenido que, en el evento de una pérdida, reclamo o daño, amparado por esta Póliza, también está cubierto por otros seguros tomados por el Asegurado, la presente Póliza únicamente pagará reclamos (sin exceder el valor asegurado de esta Póliza) por el exceso del valor de la pérdida de tal otro seguro o seguros que estuvieran en vigencia al momento de descubrirse la pérdida.

5.-LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El pago de una pérdida bajo este Seguro no reducirá la responsabilidad de los Aseguradores por otras pérdidas cubiertas por este Seguro (excepto con respecto a aquellas cláusulas de Seguro que limitan la responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas durante el período de la Póliza hasta el Agregado Anual) PROVISTO SIEMPRE (sin tener en cuenta el monto total de la pérdida o perdidas o series de pérdidas y siempre sujeto a los límites de la presente), como sigue:

i)-Que la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas causadas por actos u omisiones de cualquier persona ya sea uno de los Empleado del Asegurado o no, o actos u omisiones en los cuales tal persona esté implicada o involucrada (y tratando todas dichas pérdidas hasta el descubrimiento como un evento) no excederá el Límite de Indemnización de la Cláusula de seguro aplicable,

y

ii)-Que sí, y sólo si, no hubiese dichos actos u omisiones directa o indirectamente, la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas que surjan del mismo evento no excederá el Límite de Responsabilidad de la Cláusula de Seguro aplicable, establecido en el slip

y

iii)-Que, si se aplicara más de una Cláusula de Seguro, la responsabilidad total de los Aseguradores no excederá el Límite de Responsabilidad bajo una de las Cláusulas de Seguro aplicables establecida, y en ningún evento se agregará cada Límite de Responsabilidad bajo las Cláusulas de Seguro por separado.

6.-COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esta Póliza o cualquier Póliza posterior de su naturaleza que con los Aseguradores continúen en vigencia y el número de Primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar, la responsabilidad de los Aseguradores como se especifica en esta Póliza no será acumulativa año tras año o período tras período.

7.-BASE DE VALUACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 22 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

a)-El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras o títulos valores o dinero, se hará con base en el precio del mercado o valor a que se cotizaban en el mercado de divisas o valores al cierre del día en que se descubra la pérdida y si no hubiera precio del mercado o valor de mercado tal día o cualquiera de los mismos en tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia, el determinado por arbitraje. Queda convenido, no obstante, que si el Asegurado puede reponer o reemplazar tales divisas extranjeras, títulos valores o dinero con la aprobación de los Aseguradores, el valor de estos será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

b)-En caso de pérdida o daño a libros de contabilidad u otros registros de contabilidad utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, el Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y entonces la indemnización queda limitada al valor de tales libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo del trabajo de mano de obra y computador necesarios para transcribir o copiar los datos requeridos, la que debe ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y otros registros.

8.-JURISDICCION

Este seguro será regido por las leyes comunes o estatutos del país establecido en el slip cuyos tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa que surja, y cualquier citación o notificación de un proceso a los aseguradores con el fin instituir un proceso legal contra ellos deberá ser informados según está establecido en la póliza y textos de esta.

9.-SALVAMENTO Y RECUPERACION

En caso de que se recupere alguna suma por pérdidas cubiertas bajo esta Póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, así:

Primero: Reembolsar al Asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura prevista por esta Póliza.

Segundo: El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de la cobertura provista por esta Póliza, reducirá con anterioridad al pago de la pérdida, aquella parte de dicha pérdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al Asegurador.

Tercero: Finalmente, a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él debido a la aplicación de cualquier deducible existente en esta Póliza y/o se aplicará a aquella parte de tal pérdida cubierta por cualquier Póliza o Pólizas de Seguro de las cuales esta Póliza opere como seguro en exceso.

10.-FRAUDE

Si el Asegurado hace cualquier reclamo conociendo que el mismo es falso o fraudulento con respecto al monto u otra razón, este Seguro carecerá de valor y todo reclamo bajo el mismo será nulo.

11.-SUBROGACION

Queda entendido que los Aseguradores, al ser notificados de cualquier pérdida, reclamo o daño bajo esta Póliza quedarán subrogados en todos los derechos y acciones del asegurado, con respecto a dicha pérdida, reclamo o daño.

12.-NOTIFICACION DE PÉRDIDAS

Cuando se descubra cualquier pérdida que pudiera ser un reclamo bajo este seguro, el Asegurado dará notificación escrita a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de descubrir dicha pérdida.

El Asegurado suministrará a los Aseguradores, dentro de los seis meses después de tal descubrimiento, prueba de la pérdida junto con los detalles completos.

No se iniciarán procesos legales para el recobro de cualquier pérdida amparada bajo esta Póliza, después del vencimiento de dos años desde el descubrimiento de tal pérdida, excepto que cualquier acción o proceso para el recobro bajo la presente a causa de cualquier fallo contra el Asegurado en cualquier pleito, sea comenzado dentro de los dos años desde la fecha en la cual el fallo de tal pleito llegare a ser definitivo.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 23 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Si el período de limitación de dos (2) años es prohibido por cualquier ley que controle la interpretación de este seguro, tal limitación deberá considerarse como modificada para equivaler al mínimo período de limitación permitido por tal ley.

13.-CANCELACION

Este Seguro está sujeto a cancelación con o sin devolución u ofrecimiento de la prima no devengada

A.-i)-Treinta (30) días después del recibo por parte del Asegurado de notificación escrita por parte del Asegurador de su decisión de terminar este seguro.

o
ii)-Al recibir los Aseguradores un requerimiento por escrito del Asegurado en el que le solicite la cancelación de la Póliza.

B.-Si es terminado por decisión de los Aseguradores, la prima no devengada será calculada y retornada a prorrata; pero si es terminada por el Asegurado, la prima no devengada será calculada y retornada según tabla a corto plazo internacional.

C.-En el evento de terminación o no renovación de este Seguro, el Asegurado tendrá tres (3) meses calendario siguientes a la terminación o no renovación para descubrir pérdidas sufridas antes de la terminación o no renovación, sujeto a una prima adicional.

19.2.-TEXTO CRIMEN POR COMPUTADOR (LSW-983)

I.-CLAUSULAS ASEGURADORAS

CLAUSULA ASEGURADORA 1 SISTEMAS DE COMPUTADORAS

Debido a que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta, dado algún valor, comprado, vendido, transferido o prenda un título valor no certificado como resultado directo

(a)-El ingreso fraudulento de Datos Electrónicos directamente a:

- (i)-El Sistema de Computadoras del Asegurado, o
- (ii)-Un Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios, o
- (iii)-El Sistema de Computadoras de un sub-custodio, custodio o Deposito Central
- (iv)-Cualquier Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, o
- (v)-Un Sistema de Comunicaciones del Cliente; o

(b)-La modificación o la destrucción fraudulentas de Datos Electrónicos almacenados en o siendo procesados dentro de cualquiera de los sistemas indicados arriba o durante la Transmisión Electrónica al Sistema de Computadoras del Asegurado, el Sistema de Computadoras del custodio, sub-custodio o Deposito Central o un Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios; o

(c)-El ingreso fraudulento de Datos Electrónicos a través de un Sistema de Banca Telefónica, directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado

y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado sufriera una pérdida o obtuviera una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

CLAUSULA ASEGURADORA 2 PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRONICAS

En razón de que el Asegurado, sub-custodio, custodio o Deposito Central haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor, comprado, vendido, transferido o prenda un título valor no certificado como resultado directo de la preparación fraudulenta o la modificación fraudulenta de Programas para Computadoras Electrónicas, y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado sufriera una pérdida o que tratara de obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

CLAUSULA ASEGURADORA 3 DATOS Y MEDIOS ELECTRONICOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 24 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Debido a:

(a)-La adulteración o destrucción malintencionada, o un intento de ellas, de Datos Electrónicos por parte de cualquier persona, mientras los Datos Electrónicos se encuentren guardados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado, el Sistema de Computadoras de un custodio, sub-custodio, o Deposito Central o un Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios o mientras se estén registrando sobre Medios de Procesamiento Electrónico de Datos dentro de las oficinas o predios del Asegurado o mientras estén bajo custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia originada de la incapacidad de tal mensajero designado), mientras que los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos sobre los cuales se encuentren registrados tales Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier parte, iniciando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, previsto que el Asegurado sea el dueño de tales Datos Electrónicos o de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o sea legalmente responsable por su pérdida o daño;

(b)-Que se hayan perdido, dañado o destruido los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos como resultado directo de un atraco, hurto, robo, ubicación equivocada, desaparición misteriosa e inexplicable o actos malintencionados mientras que los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos se encuentren guardados o depositados dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte, o bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia originada de la incapacidad de tal mensajero designado) mientras que los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos estén en tránsito en cualquier parte, iniciando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, previsto que el Asegurado sea el dueño de tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, o sea legalmente responsable por su pérdida o daño; y

(c)-La adulteración o destrucción malintencionada de Programas Electrónicos para Computadoras mientras se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado, previsto que el Asegurado sea el dueño de tales Programas Electrónicos para Computadoras o sea legalmente responsable por su pérdida o daño.

CLAUSULA ASEGURADORA 4 VIRUS DE COMPUTADORAS

Debido a:

(a)-Que el Asegurado, un sub-custodio, custodio o Deposito Central haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor, comprado, vendido, transferido o prenda un título valor no certificado como resultado directo de la destrucción o un intento de ella, de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a un Virus de Computadora causado por cualquier persona mientras que tales Datos Electrónicos se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o del Sistema de Computadoras de un sub-custodio, custodio o Deposito Central, o un Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios; y

(b)-La destrucción, o un intento de ella, de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de un Virus de Computadora causado por cualquier persona mientras que tales Datos Electrónicos se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o el Sistema de Computadoras de un sub-custodio, custodio o Deposito Central, o un Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios.

CLAUSULA ASEGURADORA 5 COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y POR TELEFACSIMIL

Debido a que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor, comprado, vendido, transferido o prenda un título valor no certificado sobre la fe de cualquier comunicación electrónica dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas

- (a)-A través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
- (b)-Por telefacsímil (fax), télex, TWX o medios similares de comunicación

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 25 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, una Casa de Compensación Automatizada, Deposito Central, custodio, sub-custodio, una oficina del Asegurado, u otra institución financiera, pero que tales comunicaciones no fueron enviadas por dicho cliente, Casa de Compensación Automatizada, Deposito Central, custodio, sub-custodio una oficina del Asegurado ni por otra institución financiera, o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos al Asegurado o durante la Transmisión Electrónica hacia el Sistema de Computadoras del Asegurado o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

CONDICION ESPECIAL

Todos los telefacsímiles (faxes), télex, TWX o medios similares de comunicaciones a que hace referencia el parágrafo (2) anterior deben ser Probados, o sujetos a una llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia, y a que cualquiera de esos facsímiles lleve también una Firma Falsa o una Adulteración Fraudulenta.

CLAUSULA ASEGURADORA 6 TRANSMISIONES ELECTRONICAS

Debido a que un cliente del Asegurado, una Casa de Compensación Automatizada, un custodio o sub-custodio u otra institución financiera haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor, comprado, vendido, transferido, o ploded un título valor no certificado.

(a)-Sobre la fe de cualesquiera comunicaciones electrónicas que pretendan haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente, Casa de Compensación Automatizada, custodio, sub-custodio, o una institución financiera, autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades, compra, venta, transferido o prenda, cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparentan haber sido transmitidas por medio de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o por Telefacsímil Probado, Télex Probado, TWX Probado o métodos similares de comunicaciones probadas directamente al Sistema de Computadoras o al Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Casa de Compensación Automatizada, custodio o sub-custodio o institución financiera y que aparenten fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado o fueron el resultado directo de la modificación fraudulenta de Datos Electrónicos durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos desde el Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado o del Terminal de Comunicaciones del Asegurado; o

(b)-Como resultado directo del ingreso fraudulento, la modificación o la destrucción fraudulentas de Datos Electrónicos almacenados dentro de, o siendo procesados en el Sistema de Computadoras del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado hacia el Sistema de Computadoras del Cliente mientras el Asegurado esté actuando como una Oficina de Servicios para dicho cliente; y

Por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el cliente, la Casa de Compensación Automatizada, custodio o sub-custodio, o la institución financiera.

CLAUSULA ASEGURADORA 7 TITULOS VALORES ELECTRONICOS (Uncertificated Securities)

En razón de que un Depositario Central haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o debitado alguna cuenta del Asegurado sobre la fe de cualquier comunicación electrónica que pretenda haber sido dirigida por el Asegurado al Depositario Central autorizando la transferencia, pago o entrega de dichos fondos o propiedades, o el débito de la cuenta del Asegurado en relación con la compra, venta, transferencia o prenda de un Título Valor Electrónico cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparentan haber sido transmitidas

(a)-A través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o

(b)-Por Telefacsímil Probado, Télex Probado, TWX Probado o métodos similares de comunicaciones Probadas

directamente hacia un Sistema de Computadoras o a un Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central y que fraudulentamente pretenda haber sido enviado por el Asegurado al Depositario Central pero cuyas comunicaciones no fueron enviadas por el Asegurado al Depositario Central o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos desde el Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado o del Terminal de Comunicaciones del Asegurado hacia el Depositario Central y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el Depositario Central.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 26 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

CLAUSULA ASEGURADORA 8 INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ

Debido a

(a)-Que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades sobre la fe de instrucciones iniciadas por voz dirigidas al Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de cualquier propiedad en una cuenta del cliente, o mantenidas en nombre del cliente, hacia otros bancos o custodios para acreditarlos a o para el beneficio de personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones se dieron por teléfono a aquellos empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado y que fraudulentamente pretendan haber sido hechas por una persona autorizada y designada por un Cliente para ordenar telefónicamente la transferencia de tales fondos o la entrega de tales propiedades, pero cuyas instrucciones no fueron dadas por dicho Cliente ni por ningún funcionario, director, socio o empleado de dicho Cliente, cuyos deberes, responsabilidades y autoridad no le permitían hacer, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones del Cliente iniciadas por voz, y cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por dicha persona con la intención de causar que el Asegurado o el Cliente sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona;

(b)-Que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades sobre la fe de cualesquiera instrucciones iniciadas por voz supuestamente comunicadas entre las oficinas del Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de alguna propiedad en una cuenta del cliente entre las oficinas del Asegurado para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones aparenten haber sido hechas por teléfono entre las oficinas del Asegurado y los empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir por teléfono dichas instrucciones inter-oficinas, y que fraudulentamente pretendan haber sido hechas por un empleado del Asegurado autorizado para solicitar telefónicamente tal transferencia de fondos o entrega de propiedad pero cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona, diferente de un empleado del Asegurado, que intentaba causarle al Asegurado o al Cliente que sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

DEFINICION ESPECIAL

"Cliente", tal como se emplea en este Acuerdo Asegurador, significa cualquier cliente corporativo, compañía o fideicomiso, o una entidad similar de negocios, que tenga un convenio escrito con el Asegurado para efectuar transferencias de fondos iniciadas por voz por parte del cliente, cuyo acuerdo deberá estar en forma de una resolución corporativa que contenga una lista de los individuos autorizados para iniciar y autenticar transferencias de fondos iniciadas por voz, cuya lista deberá especificar los números telefónicos así como los límites monetarios para todos los iniciadores/autenticadores. Tal acuerdo escrito deberá también señalar los términos y condiciones bajo los cuales se preste el servicio, incluyendo una limitación de responsabilidad aceptada por el Asegurado.

CONDICION ESPECIAL

Todas las instrucciones iniciadas por voz aparentemente recibidas de parte de un cliente para la transferencia de fondos o propiedades deberán ser probadas o de otra manera autenticada de acuerdo sometidas a una Llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia.

II.-DEFINICIONES

1.-"Asegurado" significa el primer Asegurado nombrado en la Carátula y cualquiera de las empresas de propiedad del Asegurado que participan en la banca que son nombradas en el Formulario de Solicitud de Seguro y en la Carátula. Esto no significa ni incluye cualquier:

- (a)-Empresa subsidiaria bancaria que no sea de propiedad del Asegurado, o
- (b)-Empresa subsidiaria no bancaria,

A menos que dicha subsidiaria esté nombrada en el Formulario de Solicitud de Seguro y Carátula con su actividad comercial principal y la participación del Asegurado original en la misma.

2.-"Sistema de Computadoras del Asegurado" significa aquellos Sistemas de Computadoras operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado o tomadas en arrendamiento por el mismo, o que estén declarados en el Formulario de Solicitud.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 27 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

3.-"Casa de Compensación Automatizada" significa cualquier corporación o asociación que opere un mecanismo electrónico de compensación y de transferencias, para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre-autorizados, entre instituciones financieras y a nombre de los clientes de esas instituciones financieras.

4.-"Depositorio Central" significa una corporación de compensación, incluyendo cualquier Banco de la República, en las cuales, como resultado directo de un mecanismo de compensación electrónica y transferencia, se hagan ingresos a libros reduciendo la cuenta del transferente, el acreedor o deudor prendario y aumentando la cuenta del transferido, el acreedor o deudor prendario por la suma de la obligación o del número de acciones o derechos transferidos, dados en prenda o liberados, cuya corporación de compensación esté declarada en el Formulario de Solicitud.

5.-"Terminal de Comunicaciones" significa cualquier máquina de teletipo, teleimpresora, pantalla de video o equipo de fax, o cualquier aparato similar que sea capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente, estén provistos o no de un teclado o un ratón (mouse).

6.-"Sistema de Computadoras" significa una computadora apropiada para aplicación de múltiples usos que sea capaz de manejar hardware, software y recursos de datos de acuerdo a los Programas para Computadora Electrónica formulados e introducidos por el usuario al sistema operativo de la computadora. Todas las herramientas para elaborar entradas, salidas, procesamiento, almacenamiento y comunicación, incluidas las redes de sistemas de comunicación o de sistemas abiertos relacionados que estén conectadas físicamente a tal aparato, así como las bibliotecas de medios fuera de línea (Off-line) correspondientes al aparato, se consideran como parte de dicho sistema de computadoras. No incluye las computadoras apropiadas solamente para aplicaciones de uso único.

7.-"Virus de Computadora" significa un juego de instrucciones no autorizadas, programáticas o de cualquier otra naturaleza, que se propagan por sí mismas a través del Sistema de Computadoras del Asegurado y/o de redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona diferente a un empleado identificable.

8.-"Sistema de Comunicaciones del Cliente" significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el Formulario de Solicitud que proporcionan a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado.

9.-"Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa operaciones de comunicación electrónica mediante Fedwire, CHIPS (por las siglas en inglés de Clearing House Interbank Payment System), SWIFT (por las siglas en inglés de Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication), CHAPS (por las siglas en inglés de Clearing House Automated Payment System), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre-autorizados de una Asociación de Casas de Compensación Automatizada que sea miembro de la Asociación Nacional de Casas de Compensación Automatizadas, y sistemas similares de comunicación automatizada que aparezcan declarados en el Formulario de Solicitud.

10.-"Programas para Computadoras Electrónicas" significa programas de computadora, es decir, hechos o manifestaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras para actuar sobre Datos Electrónicos.

11.-"Datos Electrónicos" significa hechos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras, los cuales se almacenan en Medios de Procesamiento Electrónico de Datos para ser usados en los programas de computadoras.

12.-"Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos" significa cintas o discos u otros medios masivos, ya sean magnéticos u ópticos, en los que se registran los Datos Electrónicos.

13.-"Sistemas de Transferencia Electrónica de Fondos" significa aquellos sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta, e incluyen cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en el cual el Asegurado participe.

14.-"Transmisión Electrónica" significa la transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación de datos que incluyen enlace por satélites, frecuencias de radio, enlaces infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de Datos Electrónicos.

15."Evidencias de Deuda" significa instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los cuales, en el curso regular de los negocios sean tratados como evidencia de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas recuperables.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 28 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

16.-"Firma Falsificada" significa la firma escrita a mano del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma en todo o en parte de su propio nombre, con o sin autorización de ella, a cualquier título, para cualquier propósito.

17.-"Adulteración Fraudulenta" significa la adulteración material a un Telefacsimil con propósitos fraudulentos, por una persona distinta de la persona que firmó y elaboró el instrumento.

18.-"Oficina de Servicios" significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada mediante convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computadora.

19.-"Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios" significa aquellos Sistemas de Computadoras operado por una Oficina de Servicios y que son de propiedad de o alquilados a una Oficina de Servicios.

20.-"Telefacsimil" significa un sistema para transmitir documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas, hacia equipos mantenidos por el Asegurado dentro de un área especialmente protegida, con el propósito de reproducir copias de dichos documentos.

21.-"Sistema de Banca Telefónica" significa un sistema de comunicaciones telefónicas bancarias, tal como se declara en el formulario de solicitud el cual proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado, por medio de un servicio telefónico automatizado de tono y que exige el uso de un código Probado con el fin de efectuar cualesquiera transacciones bancarias, pero no significa un PBX (por las siglas en Inglés de Private Branch Exchange, o sean un sistema automático de distribución de llamadas telefónicas), un procesador de voz por correo, un contestador automático o un sistema de computadoras con capacidad similar utilizado para dirigir u orientar las Llamadas telefónicas hacia una red de comunicaciones por voz.

22.-"Probado" significa un método de autenticación del contenido de una comunicación fijándole a ella una clave de prueba válida que haya sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, Casa de Compensación Automatizada, Depositario Central, otra institución financiera o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación en el curso ordinario de los negocios.

23.-"Valor Electrónico" significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de o una empresa del emisor o una obligación del emisor que

(a)-Sea de un tipo comúnmente negociado en los mercados o bolsas de valores; y

(b)-Sea uno de su clase o serie, o que por sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones y

(c)-(i)-No esté representado por un instrumento, o

(ii)-Constituya parte de un certificado global o maestro; o

(iii)-Represente un certificado de papel que haya sido entregado por una institución financiera y que tal certificado de papel haya sido combinado en una nota maestra de depósito, y que los certificados de papel hayan quedado inmovilizados

y que tal valor se muestre como una entrada electrónica en la cuenta del transferente, acreedor o deudor prendario en los libros de un Depositario Central.

CUANDO CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES TERMINOS, DEL 1 AL 23 INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA POLIZA, LAS PALABRAS "TAL COMO ESTA DEFINIDO" SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS EN EL TEXTO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE A CADA UNO DE DICHOS TERMINOS.

III.-EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

1.-Perdida cubierta bajo la sección 1.

2.-Las pérdidas causadas por un director o empleado identificable del Asegurado o por una persona o personas en colusión con dicho director o empleado del Asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 29 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El previo conocimiento previo por parte de cualquier empleado de que un acto fraudulento ha sido o será perpetrado por una persona o personas no empleadas del Asegurado, será para las intenciones y propósitos de esta Póliza considerado como colusión de dicho empleado que voluntaria o deliberadamente no compartía este conocimiento con el Asegurado. La no revelación del conocimiento al Asegurado por un empleado a causa de amenazas de infligir un daño corporal a cualquier persona o de dañar los predios o las propiedades del Asegurado no se considerará como ser o constituir colusión.

3.-Pérdida de ingresos potenciales, que el asegurado hubiera acumulado, incluyendo, pero no limitado a intereses y dividendos.

4.-Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.

5.-Responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato, a menos que tal responsabilidad haya sido asignada al Asegurado aun en ausencia de tal acuerdo.

6.-Todos los honorarios, costos y gastos en que haya incurrido el Asegurado

(a)-Para establecer la existencia de o la suma de la pérdida cubierta bajo esta Póliza;

(b)-Como parte en cualquier procedimiento legal, excepto lo previsto en la Condición General 6.

7.-Cualquier pérdida o daño que surja directa o indirectamente en razón de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a la guerra (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalgan a una toma popular, militar o de poder usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, pleito u otro procedimiento legal para presentar un reclamo bajo esta póliza por pérdidas o daños, la CARGA DE LA PRUEBA de que tal pérdida o daño no cae dentro de esta Exclusión General, recaerá sobre el Asegurado.

8.-Cualquier pérdida o destrucción de o daño de cualquier propiedad, la que fuere, o cualquier pérdida o gasto, los que fueren, resultantes u originada de aquellos o cualquier pérdida consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada por, o contribuida a por u originada de:

(a)-Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio nuclear producido por la combustión de un combustible nuclear, o

(b)-Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamble de un explosivo nuclear o de cualquier componente nuclear del mismo.

9.-Pérdidas resultantes de una amenaza de

(a)-Hacer daño corporal a cualquier persona, excepto pérdidas de Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o de Datos Electrónicos en tránsito bajo la custodia de cualquier persona que actúe como mensajero, previsto que cuando tal tránsito se inició, no existiera conocimiento de tal amenaza por parte del Asegurado, o

(b)-Causar daños a los predios o propiedades del Asegurado.

10.-Pérdidas de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportador contratado, diferente de una compañía de vehículos motorizados blindados.

11.-Pérdidas de Datos Electrónicos, Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o Programas Electrónicos para Computadoras, excepto como se evalúa bajo la Condición General 11.

12.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente de

(a)-Instrucciones o avisos escritos, o

(b)-Instrucciones o avisos telegráficos o por cable, o

(c)-Instrucciones o avisos recibidos por voz por teléfono, a menos que tales instrucciones estén cubiertas por la Cláusula Aseguradora 8, o

(d)-Instrucciones o avisos por Telefacsimil a menos que ellas estén cubiertas bajo las Cláusulas Aseguradoras 5, 6 ó 7.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 30 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

13.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos falsificados, adulterados o fraudulentos, utilizados como documentación fuente en la elaboración de Datos Electrónicos o digitados manualmente en una terminal de datos.

14.-Pérdidas de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos, excepto cuando estén convertidos en Datos Electrónicos y entonces solamente en esa forma convertida.

15.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial incluyendo, pero no limitado al comercio de información secreta, programas de computadoras o información de clientes.

16.-Pérdidas resultantes de falla mecánica, defectos en construcción, error de diseño, defectos latentes, desgaste o rasgadura, deterioro gradual, alteraciones eléctricas, falla o rotura de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.

17.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la elaboración fraudulenta, la modificación fraudulenta, la adulteración o destrucción de Programas Electrónicos para Computadoras, a menos que estén cubiertas bajo las Cláusulas Aseguradoras 2, 3, ó 4.

18.-Pérdidas debido al ingreso de Datos Electrónicos a un terminal electrónico autorizado de un Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos o a un sistema de Comunicaciones del Cliente, por parte de un cliente u otra persona que tuviera acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.

19.-Pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en los Programas Electrónicos para Computadoras desarrollados para vender a, o que sean vendidos a múltiples clientes al momento de su adquisición, por parte de un distribuidor o consultor.

20.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente de cualquier Virus de Computadoras, a menos que estén cubiertas bajo la Cláusula Aseguradora 4.

21.-Cualquier pérdida

(a)-Sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva o cualquier pérdida que involucre cualquier acto, transacción o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o

(b)-Descubierta antes de la fecha de iniciación del Periodo de la Póliza, establecida en el Carátula, o

(c)-Descubierta subsecuentemente a la terminación de la Póliza, o

(d)-Notificada a un asegurador previo.

22.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente de un Sistema de Banca Telefónica o que resulten de o se deriven del uso, autorizado o no, de un PBX (por las siglas en inglés de Private Branch Exchange, o sea un sistema automático de distribución de llamadas telefónicas), un procesador de correo por voz, un contestador automático o un sistema de computadoras con una capacidad similar, empleado para dirigir u orientar las Llamadas telefónicas hacia una red de comunicaciones por voz o a un sistema telefónico celular, a menos que estén cubiertas bajo la Cláusula Aseguradora 1 (c).

IV.-CONDICIONES GENERALES

1.-POLIZA ACOMPAÑANTE

La Póliza Contra Delitos Electrónicos y por Computadora está diseñada para ser una póliza acompañante de la Póliza Global Bancaria del Asegurado y su intención es la de proporcionar cobertura contra delitos relacionados con computadoras como se definen en las Cláusulas Aseguradoras que no estén cubiertos bajo la Global Bancaria del Asegurado. Se conviene que esta Póliza no se considerará como una cobertura en exceso ni de coaseguro.

2.-PERSONAS NOMBRADAS

Las pérdidas sufridas por cualquier persona nombrada, organizada por el Asegurado con el fin de manejar ciertas transacciones de negocios y compuesta exclusivamente por sus funcionarios, oficinistas u otros empleados, se considerarán, para todos los efectos de esta Póliza, como pérdidas sufridas por el Asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 31 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

3.-OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACION, FUSION O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR EL ASEGURADO

Si el Asegurado, durante el Periodo de la Póliza, estableciere cualesquiera nuevas oficinas de sucursales, o hiciere adiciones al sistema de computadoras del Asegurado, diferente a fusión o consolidación con, o compra o otra adquisición de los activos de otro negocio, tales oficinas de sucursal o adiciones al sistema de computadoras del Asegurado quedarán automáticamente cubiertas aquí a partir de la fecha de su establecimiento, sin requisito de aviso a El Asegurador ni el pago de prima adicional durante el resto del Período de la Póliza.

En el evento de que el Asegurado, durante el Período de la Póliza, se fusione o se consolide con, o compre, o de cualquier otro modo adquiriera, los activos de otro negocio, esta Póliza no ofrecerá cobertura de ninguna clase para pérdidas que:

- (a)-Hayan ocurrido o puedan subsecuentemente ocurrir en cualquiera de las oficinas o predios; o
- (b)-Hayan surgido o puedan derivarse de los activos u obligaciones u demás exposiciones

adquiridos por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición a menos que el Asegurado:

- (i)-Dé aviso escrito a El Asegurador, antes de la fecha efectiva, de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (ii)-Suministre oportunamente a El Asegurador toda la información adicional que pudieran requerir el Asegurador, y
- (iii)-Obtenga el consentimiento escrito de El Asegurador para extender la cobertura provista por esta Póliza con relación a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (iv)-Dé aviso escrito a El Asegurador de su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son requeridos por El Asegurador consecuentemente con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (v)-Pague a El Asegurador una prima adicional

La omisión de dar aviso escrito a El Asegurador de conformidad con el parágrafo (i) de arriba o la omisión del Asegurado de notificar a El Asegurador sobre este acuerdo de conformidad con el parágrafo (iv) de arriba, serán una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a El Asegurador, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma, también por escrito, por parte de El Asegurador.

4.-CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

- (a)-Liquidación, ETC.

En el evento de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria u obligatoria, o del nombramiento de un Síndico o Gerente, o de la entrada en cualquier Esquema de Arreglo o composición con los acreedores, o que el control del Asegurado sea tomado por cualquier gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad o Agencia gubernamental, entonces esta Póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase por pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a El Asegurador.

En el caso de la liquidación, etc., como se estableció anteriormente, de cualquier subsidiaria del Asegurado nombrada en el Formulario de Solicitud de Seguro y en la Carátula, entonces esta Póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase para pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a El Asegurador, las cuales se originen de alguna manera en tal subsidiaria.

- (b)-Cambio de Activos o de Participación Accionaria

El Asegurado deberá avisar inmediatamente a El Asegurador sobre cualquier consolidación o fusión con otra entidad de negocios, o sobre cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la pertenencia o en el control. Como se emplea en esta Condición General, "control" significa el poder para determinar la administración o la política de una compañía "holding" controladora del Asegurado en virtud de acciones con derecho a voto. Un cambio en la pertenencia de las acciones con voto que resulte directa o indirectamente en que un accionista o un grupo afiliado de accionistas se le modifique su pertenencia en el diez por ciento (10%) o más de tales acciones, se presumirá que resultó en un cambio de control para los efectos del aviso requerido.

**HOJA ANEXA No. 32 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Como condición para la continuación de esta Póliza, el Asegurado deberá:

- (i)-Dar aviso escrito a El Asegurador dentro de los treinta (30) días del hecho, y
- (ii)-Suministrar prontamente a él Asegurador toda la información adicional que el Asegurador pueda requerir, y
- (iii)-Obtener el consentimiento escrito de El Asegurador para continuar con algunas o todas las coberturas provistas por esta póliza, y
- (iv)-Dar aviso escrito dentro de diez días (10), a El Asegurador, sobre su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son requeridos por El Asegurador consecuentemente a tal cambio, y
- (v)-Pagar a El Asegurador una prima adicional

La omisión de dar aviso escrito a El Asegurador de conformidad con el parágrafo (b)(i) de arriba o la omisión del Asegurado de notificar a El Asegurador sobre este acuerdo de conformidad con el parágrafo (b)(iv) de arriba, será una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a El Asegurador, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma, también por escrito, por parte de El Asegurador.

5.-ASEGURADO CONJUNTO

(a)-Si dos o más Asegurados estuvieren cubiertos bajo esta Póliza, el primer Asegurado nombrado actuará a nombre de todos los Asegurados. El pago por parte de El Asegurador al primer Asegurado nombrado de una pérdida sufrida por cualquiera de los Asegurados liberará plenamente a El Asegurador con respecto a tal pérdida. Si el primer Asegurado nombrado cesa de estar cubierto bajo esta Póliza, el siguiente Asegurado nombrado será considerado de allí en adelante como el primer Asegurado nombrado.

(b)-El conocimiento que se posea o el descubrimiento hecho por cualquiera de los Asegurados, constituirá conocimiento o descubrimiento por todos los Asegurados, para los efectos de esta Póliza.

(c)-La responsabilidad de El Asegurador por una pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados, no excederá la suma por la cual El Asegurador hubiera sido responsable si esa pérdida o pérdidas hubieren sido sufridas por uno de los Asegurados.

(d)-El Asegurador no será responsable por pérdidas sufridas por un Asegurado en beneficio de cualquier otro de los Asegurados.

(e)-Se conviene que el Seguro concedido por el presente, será para el exclusivo beneficio, solamente del primer Asegurado nombrado aquí, y que en ningún caso tendrá otra persona diferente a dicho Asegurado derechos de acción bajo esta Póliza.

6.-HONORARIOS Y COSTOS LEGALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado contra honorarios y gastos legales razonables, en que haya incurrido y que haya pagado el Asegurado, con la aprobación previa de El Asegurador, por la defensa de cualquier pleito o procedimiento legal instaurado contra el Asegurado, con respecto al cual el Asegurado establezca que el acto o los actos cometidos, o los sucesos que han ocurrido, le darían derechos de recuperación al Asegurado, bajo esta Póliza. Los honorarios y gastos legales pagados por El Asegurador en la defensa de tal pleito o procedimiento legal serán aplicados, sujeto a la condición General No. 8, a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y al Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

El Asegurado deberá dar aviso oportuno a El Asegurador sobre la instauración de cualquier pleito o procedimiento legal referido arriba, y, a solicitud de El Asegurador, deberá suministrarles copias de todos los alegatos y demás papeles vinculados al caso.

Si se alegan múltiples causas de acción en cualquiera de esos pleitos o procedimientos legales, y si alguna o algunas de tales causas que se llegaren a establecer en contra del Asegurado no constituyeren una pérdida recuperable bajo esta Póliza, incluyendo pero sin limitar a reclamos por daños punitivos, consecuenciales u otros no-compensatorios, entonces el Asegurado asumirá por su propia cuenta los honorarios legales y los gastos legales en que haya incurrido para la defensa de tales causas de acción alegadas.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 33 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Si la suma de la pérdida del Asegurado fuere mayor que la cantidad recuperable bajo esta Póliza, o si es aplicase un Deducible, o ambos, la responsabilidad de El Asegurador bajo el primer párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de los honorarios y gastos legales en que se haya incurrido y pagado el Asegurado o por el Asegurador del valor recuperable bajo esta póliza "bears" el total de tal valor más la cuantía que sea así recuperable. Tal cantidad prorrateada se aplicará como reducción del Límite Agregado de Indemnización y del Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

El Asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales hasta que se haya emitido una sentencia, fallo o decisión definitiva o convenio en un finiquito de cualquier pleito o procedimiento legal.

El Asegurador no está obligado a dirigir la defensa de tal pleito o procedimiento legal a que se refiere el primer parágrafo de esta Condición General. A elección de El Asegurador, el Asegurado permitirá que El Asegurador conduzca la defensa de tal pleito o procedimiento legal, a nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por El Asegurador. El Asegurado deberá dar toda la información y asistencia razonables que El Asegurador pudiera estimar necesaria para la defensa de tal pleito o procedimiento legal.

Los honorarios y los gastos legales pagados por El Asegurador en la defensa de cualquier pleito o procedimiento legal serán aplicados a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y del Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

Si, habiendo elegido defender, El Asegurador pagare honorarios y gastos legales en exceso de su participación proporcional en tales honorarios y gastos, el Asegurado reembolsará con prontitud a El Asegurador por tal excedente.

El Asegurado no negará sin razón su consentimiento a El Asegurador para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.

7.-NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, tan pronto como le sea posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días a partir del descubrimiento por parte del Asegurado de cualquier pérdida aquí contemplada, dar aviso escrito de ello a El Asegurador.

Para los efectos de esta Condición General, se supone que el descubrimiento ocurre en el momento en que el Director del grupo de administración de riesgos y cumplimiento y/o el Director del grupo de auditoría y/o el Director del grupo de riesgos seguros y/o el Gerente General de riesgos asegurables y/o cualquier empleado de un riesgo asegurable primero se entera por primera vez de hechos que pudieran hacer que una persona razonable creyera que una pérdida de la clase cubierta por esta Póliza haya ocurrido o va a ocurrir, sin importar cuándo ocurrieron los actos, transacciones o eventos que causaron dicha pérdida o contribuyeron a ella, y sin importar si el Director del grupo de administración de riesgos y cumplimiento y/o el Director del grupo de auditoría y/o el Director del grupo de riesgos/seguros y/o el Gerente General de riesgos asegurables y/o cualquier empleado de un riesgo asegurable tiene el conocimiento el cual es suficiente, en ese momento, para probar que tal pérdida se ajusta a los términos y condiciones de esta Póliza, y aunque la cantidad y los detalles de la pérdida puedan ser desconocidos todavía.

También se considera que ocurre el descubrimiento cuando el Director del grupo de administración de riesgos y cumplimiento y/o el Director del grupo de auditoría y/o el Director del grupo de riesgos/seguros y/o el Gerente General de riesgos asegurables y/o cualquier empleado de un riesgo asegurable recibe aviso de un reclamo real o potencial en el cual se pretenda que el Asegurado es responsable ante un tercero bajo circunstancias las cuales, si fueran ciertas, pudieran constituir una pérdida de un tipo de los cubiertos por esta Póliza, aunque la cantidad de detalles de la pérdida puedan no ser conocidos para ese entonces.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado y que sean atribuibles a actos u omisiones de una persona, sea un Empleado o no, o en los cuales tal persona esté vinculada o implicada, se considerarán como una sola pérdida.

8.-LIMITE DE INDEMNIZACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 34 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

(a)-La responsabilidad total de El Asegurador por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el Período de la Póliza estipulado en la Carátula de la Póliza, e incluyendo honorarios y gastos legales, queda limitada al Límite Agregado de Indemnización declarado en el Ítem 7 del Carátula de esta Póliza, independientemente de la cantidad total de tal pérdida o perdidas. El Sub-Límite de cualquier Cláusula Aseguradora aplicable es parte de y no una adición al Límite Agregado de Indemnización, y la responsabilidad total de El Asegurador para todas las pérdidas, incluyendo honorarios y gastos legales, concierne a cualquiera de tales Cláusulas Aseguradoras que tenga un Sub-Límite, se limita a la cantidad del Sub-Límite, independientemente de la cantidad total de tal pérdida o perdidas.

El Límite Agregado de Indemnización será reducido en la suma de cualquier pago hecho bajo esta Póliza. Al extinguirse el Límite Agregado de Indemnización debido a tales pagos, El Asegurador no tendrán posterior responsabilidad:

(i)-De indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras de esta Póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y

(ii)-De indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios y gastos legales incurridos en conexión con tal pérdida o perdidas o en conexión con tal cláusula aseguradora,

(iii)-De continuar la defensa del Asegurado en el caso de que El Asegurador hubiera decidido dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimientos legales en conexión con tal pérdida o pérdidas. Al avisar El Asegurador al Asegurado de que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

(b)-Además de que el Límite Agregado de Indemnización se reduce, el Sub-Límite de cualquier Cláusula Aseguradora establecida en el Ítem 7 de la carátula también se reducirá en la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicha cláusula Aseguradora. Al extinguirse el Sub-Límite aplicable a dicha cláusula Aseguradora a consecuencia de tales pagos, El Asegurador no tendrá posterior responsabilidad:

(i)-De indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras de esta Póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y

(ii)-De indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios y gastos legales, y

(iii)-De continuar la defensa del Asegurado en el caso de que El Asegurador hubiera decidido dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimientos legales. Al avisar El Asegurador al Asegurado de que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

Si, en razón de pagos hechos bajo esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se reduce a una cantidad inferior a la estipulada para cualquier Sub-Límite en el ítem 7 de la Carátula de esta Póliza, entonces la cantidad de cualquiera de tales Sub-Límites se reducirá de conformidad, de modo que la cantidad total disponible bajo cualquier Sub-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo honorarios legales y gastos legales, no exceda la cantidad reducida que permanece disponible bajo el Límite Agregado de Indemnización.

El Límite Agregado de Indemnización y cualquier Sub-Límite no será rehabilitado en todo o en parte por cualquier recuperación efectuada subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta Póliza, a menos que tal recuperación sea realmente recibida por El Asegurador durante el período fijado en la Carátula de la Póliza o dentro de los doce (12) meses calendario subsiguientes.

Si una pérdida estuviere cubierta bajo más de una Cláusula Aseguradora, la cantidad máxima pagadera con respecto a tal pérdida no excederá la cantidad mayor que permanezca disponible bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras aplicables.

(c)-Títulos Valores Perdidos: En el caso de que una pérdida de un título valor se arregle mediante el uso de una fianza para valores perdidos o de un acuerdo de indemnización de conformidad con la condición General 11 (d), tal pérdida, hasta la extensión en que durante el Período de la Póliza El Asegurador no sea llamado a pagar bajo tal fianza de valores perdidos o tal acuerdo de indemnización, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización ni cualquier otro sub-Límite que permanezca activo para el pago de cualquier pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago hecho por El Asegurador de tal pérdida o bajo tal fianza de títulos valores perdidos o acuerdo de indemnización, será considerado como un pago bajo esta Póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 35 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sub-Límite, no afectará las obligaciones de El Asegurador en conexión con cualquier fianza de títulos valores perdidos o un acuerdo de indemnización emitidos antes del agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sub-Límite aplicable.

9.-PRUEBA DE LA PERDIDA

Dentro de los seis (6) meses del descubrimiento de la pérdida, el Asegurado deberá suministrar prueba afirmativa de la pérdida a El Asegurador, por escrito, debidamente juramentada por el principal funcionario financiero del Asegurado, junto con detalles completos. La carga de la prueba recae sobre el Asegurado en la elaboración de su prueba de pérdida con respecto a una pérdida para la cual se haga un reclamo bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras, para establecer que tal pérdida resultó directamente de un riesgo asegurado y no de las condiciones económicas u otras causas contribuyentes.

10.-PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDAS

Si El Asegurador, después de completar su investigación, no pagare una pérdida por la cual el Asegurado cree tener derecho a una recuperación según los términos condiciones y demás provisiones de esta Póliza, contenidos aquí, El Asegurador, a solicitud del Asegurado, se someterá a la jurisdicción de cualquier corte de jurisdicción competente en el Reino Unido.

El servicio del pleito en cualquiera de tales procedimientos legales se dirigirá a la persona o personas nombradas a tal efecto en la Carátula de la Póliza, quienes están debidamente autorizadas para aceptar las notificaciones y citaciones a nombre de El Asegurador.

Los procedimientos legales para la recuperación de las pérdidas aquí contempladas no podrán ser iniciados sino después de transcurridos tres (3) meses a partir de que el Asegurado haya entregado la prueba de la pérdida, como lo establece la condición General 9, ni tampoco después de la expiración de un período de dos (2) años del descubrimiento de tal pérdida.

Si dicho período de limitación de dos años estuviere prohibido por cualquier ley que controle la redacción de esta Póliza, tal limitación se considerará como enmendada para que iguale el período mínimo de limitación permitido por tal ley.

11.-BASES DEL AVALUO

(a)-Cómputo

Para determinar la cantidad cobrable por cualquier pérdida bajo esta Póliza, todos los dineros recibidos de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera que se reciban, serán deducidos de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de alguna otra forma. El valor de todas las propiedades recibidas de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, cuando quiera que se reciba, será deducido igualmente de la pérdida reclamada por el Asegurado.

(b)-Fondos

El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeras de la pérdida por la cual se ha hecho un reclamo será determinado por su precio al cierre del mercado el último día hábil laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existiere precio o valor en el mercado para ellos en tal día, entonces el valor será como se acuerde entre el Asegurado y El Asegurador, o a falta de ello por medio de arbitraje.

(c)-Deducible

Si esta Póliza estuviere sujeta a un Deducible, o el remanente del Límite Agregado en la Carátula de la Póliza, disponible para el pago de una pérdida o perdidas, no fuere suficiente en cuantía para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de títulos valores para la cual se ha hecho un reclamo por el presente contrato, la responsabilidad de El Asegurador bajo esta Póliza queda limitada al pago de, o a la duplicación de dichos títulos valores por un valor equivalente al monto pagadero bajo la Cláusula Aseguradora aplicable de esta póliza.

(d)-Títulos Valores Perdidos

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 36 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En caso de un reclamo con respecto a una pérdida de títulos valores cubierta bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, sujeto a las condiciones estipuladas abajo, intentar primero reemplazar los títulos valores perdidos por medio de una carta de indemnización expedida por él. En caso de que no pueda reemplazar los títulos valores perdidos mediante una carta de indemnización, el Asegurado deberá, sujeto al consentimiento previo de El Asegurador, conseguir una fianza para título valores perdidos, con el fin de obtener la expedición de duplicados de los valores.

(e)-Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

En caso de pérdida de o daño a Medios de Procesamiento Electrónicos de Datos utilizados por el Asegurado en su negocio, El Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si tales elementos son verdaderamente reproducidos por otros Medios de Procesamiento Electrónico de Datos de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real transcripción o copiado de datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado con el objeto de reproducir tales Medios de Procesamiento Electrónico de datos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

(f)-Otras Propiedades

En caso de pérdida de o daño a cualquier propiedad distinta de fondos extranjeros, títulos valores, o Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, El Asegurador no será responsable por más del valor real en efectivo de tal propiedad. El Asegurador podrá, a su elección, pagar el valor real en efectivo, reemplazar o reparar tal propiedad. Los desacuerdos entre El Asegurador y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o a lo adecuado de reparar o del reemplazo, se resolverán por arbitraje.

(g)-Datos Electrónicos/Programas para Computadoras Electrónicas

En caso de pérdida de Datos Electrónicos o de Programas para computadoras electrónicas, El Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas son realmente reproducidos por Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo del trabajo para la transcripción real o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales Datos electrónicos no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan títulos valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo Evidencias de Deuda, entonces la pérdida será evaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a títulos valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

12.-COOPERACION

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado deberá cooperar plenamente con El Asegurador y sus representantes designados, en todos los asuntos relativos a cualquier pérdida notificada en virtud del presente. El Asegurado deberá, a solicitud de El Asegurador y en los momentos y lugares señalados por estos últimos, suministrar para examen todos los registros pertinentes, incluyendo los registros de auditoría de sus cuentas, y facilitar que se hagan entrevistas a su Empleados u otras personas, hasta lo mejor de su capacidad y poder. El Asegurado acuerda elaborar todos los documentos y prestar toda la asistencia para conseguir todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que pudiera tener contra alguna persona o entidad en conexión con cualquier pérdida notificada en virtud del presente, y se compromete a no hacer nada que pudiera perjudicar tales derechos o causas de acción.

13.-SUBROGACION, SALVAMENTO Y RECUPERACION

Se conviene que El Asegurador, al pagar cualquier pérdida de las aquí contempladas, será subrogado con todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que tenga el Asegurado con respecto a tal pérdida.

En caso de una recuperación posterior al pago de cualquiera de esas pérdidas, la cantidad recuperada, después de deducir el costo real de obtener o hacer tal recuperación, pero excluyendo los costos de trabajo propio del Asegurado o de establecimiento, será aplicada en el orden siguiente:

(a)-Para reembolsar al Asegurado totalmente por la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza (sin tener en cuenta el valor de cualquier Deducible aplicable).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 37 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(b)-El saldo, si lo hubiere, o la recuperación neta total si ninguna parte de tal pérdida excedía la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza, para reembolsar a El Asegurador.

(c)-Finalmente, para aquella parte de tal pérdida sufrida por el Asegurado debido al Deducible especificado en el Carátula, y/o para aquella parte de la pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de Seguros de las cuales esta Póliza sea en exceso.

14.-OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES

Se conviene que, en el caso de una pérdida, esta Póliza, en cuanto ella cubra pérdidas también cubiertas por otro seguro o indemnización, pagará únicamente reclamos (que no excedan el Límite Agregado de Indemnización o ningún Sub-Límite aplicable) por el exceso de la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones. Siendo un seguro un exceso, esta Póliza no aplica ni contribuye al pago de ninguna pérdida hasta que la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones haya sido agotada por el pago de dicha(s) pérdida(s).

15.-PERTENENCIA

Esta Póliza se aplicará a pérdidas de propiedad y a pérdidas de medios de Procesamiento Electrónico de Datos y de Datos Electrónicos que pertenezcan al Asegurado, que estén en poder del Asegurado a cualquier título, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. La Póliza será para el exclusivo uso y beneficio del Asegurado nombrado en el Carátula.

16.-CANTIDAD DEDUCIBLE / AVISO DE PERDIDA DENTRO DEL DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo en exceso del Deducible fijado en la Carátula de la Póliza. El Deducible se aplicará a toda y cada pérdida, independientemente del número de tales pérdidas durante el Período de la Póliza.

El Asegurado deberá dar a El Asegurador, en el momento y de la forma prescritas en esta Póliza, aviso escrito sobre cualquier pérdida de la clase cubierta por los términos de esta Póliza, ya sea que El Asegurador sea o no responsable. Por consiguiente, deberá presentarles también el Asegurado una breve declaración con los detalles relativos a tal pérdida.

17.-PREVISIONES PARA LA TERMINACION

Esta Póliza terminará con o sin reintegro de primas no devengadas

(a)-Inmediatamente con

(i)-La ocurrencia de alguno de los sucesos relacionados con un cambio de Control del Asegurado, como se señala en la Condición General No. 4 (a),

(ii)-La falla del Asegurado en notificar un cambio de activos o de participación accionaria, o en cumplir de alguna otra manera con los términos establecidos en la Condición General No. 4 (b),

(iii)-El rechazo por parte de El Asegurador de continuar con la cobertura después de un cambio en la propiedad o control, como lo indica la Condición General No. 4 (b)

(b)-Inmediatamente con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado a la ocurrencia de cualquier suceso con respecto a tal subsidiaria y relativo a un cambio de control o de la propiedad de tal subsidiaria, según se estipula en la Condición General No. 4.

(c)-Treinta (30) días después del recibo por parte del Asegurado de un aviso escrito de El Asegurador sobre su decisión de terminar esta Póliza. Si se envía por correo registrado prepago y se remite a la Dirección Principal del Asegurado, tal como figura en el Formulario de Solicitud, tal aviso se considerará como recibido en la fecha de su despacho.

(d)-Inmediatamente al recibo por parte de El Asegurador de un aviso escrito del Asegurado sobre su decisión de terminar esta Póliza.

(e)-A medianoche, hora estándar local en la Dirección Principal, de la fecha de expiración señalada en la Carátula de la Póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 38 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El Asegurador reembolsará cualquier prima no devengada calculada con base en las tablas anuales de prima a corto plazo si la terminación se debe a las causales de los parágrafos (a) ò (d) de esta Condición General, pero a prorrata de la Prima Anual si se termina por parte de El Asegurador según el parágrafo (c) de esta Condición General.

Esta póliza terminará inmediatamente cuando se agote el Límite Agregado de Indemnización por uno o más pagos de perdidas, en cuyo evento la prima será totalmente ganada.

Esta Póliza terminará con respecto a cualquier Oficina de Servicios

(i)-Tan pronto cualquier Asegurado, o cualquier director o funcionario que no esté en colusión con tal persona, sepa de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por algún socio, director, funcionario o empleado de cualquiera de tales Oficina de Servicio, en cualquier momento, en contra del Asegurado o de cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de cualquier propiedad que esté entonces en tránsito bajo la custodia de tal persona, o

(ii)-Quince (15) días después del recibo por el Asegurado de un aviso escrito de El Asegurador sobre su deseo de terminar o cancelar esta Póliza con respecto a tal persona.

La terminación de esta Póliza con respecto a cualquier Asegurado da por terminada la responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por tal Asegurado que sea descubierta después de la fecha efectiva de tal terminación.

18.-ACCIONES CONTRA LA OFICINA DE SERVICIOS O EL CLIENTE

Esta Póliza no ofrece cobertura a favor de ninguna Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Deposito o cliente, como se dijo antes, y mediante el pago al Asegurado por El Asegurador a cuenta de cualquier pérdida producida por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por alguno de los socios, directores, funcionarios o empleados de tal Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Deposito o cliente, mientras estén actuando solos o en colusión con otros, el Asegurado hará cesión a favor de El Asegurador, o de uno de los Aseguradores designado por El Asegurador, de tales derechos y causas de acción que el Asegurado pudiera tener contra tal Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Depósitos o cliente, en razón de tales actos así cometidos. La cesión se hará hasta la extensión de dicho pago, y el Asegurado elaborará todos los documentos necesarios para garantizar que El Asegurador, o el designado por El Asegurador, hagan valer los derechos aquí previstos.

19.-FRAUDE

Si el Asegurado hiciere algún reclamo a sabiendas de que el mismo es falso o fraudulento, con respecto al monto o a cualquier otra cosa, esta Póliza se volverá nula y todos los reclamos serán desestimados.

20.-INTERPRETACION

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza serán determinados de conformidad con la ley común de Inglaterra y de acuerdo al texto de esta Póliza en idioma inglés.

19.3.-TEXTO DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (NMA 2273)

CLÁUSULA DE SEGURO

Este anexo sujeto a sus términos, exclusiones, limitaciones y condiciones otorga una indemnización al Asegurado respecto a su responsabilidad legal frente a terceros por cualquier reclamo de terceros que cumplan las siguientes condiciones:

Todo reclamo de terceros debe:

i)-Ser por daños compensatorios, dicha indemnización incluirá costos del reclamante y los gastos y costos de defensa del Asegurado debidamente aprobados por los Reaseguradores, y

ii)-Ser primero presentado contra el Asegurado durante la vigencia de la póliza; y

iii)-Ser por daño financiero causado por un acto negligente, error u omisión negligentes por parte de un ejecutivo o empleado del Asegurado; y

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 39 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

iv)-Surgir del curso ordinario de la prestación por el Asegurado de servicios financieros descritos en el proposal form; y

v)-No ser formulado ni total o parcialmente en los Estados Unidos de Norteamérica y/o Canadá; y

vi)-Surgir de un acto negligente, error u omisión negligentes el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y/o el Canadá; y

vii)-Tener relación con un acto negligente, error u omisión negligentes el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), después de la Fecha Retroactiva especificada en la carátula.

CONDICIONES

1.-LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

a)-La responsabilidad total (inclusive los costos del reclamante y los gastos de defensa del Asegurado, aprobados por Los Reaseguradores y sin importar el número o monto total de reclamos de terceros hechos en contra del Asegurado), de los aseguradores no excederá la suma establecida en este anexo o en la carátula, en el agregado, por todos los reclamos de terceros hechos contra el Asegurado durante el período de este anexo.

b)-Los Reaseguradores podrán en cualquier momento pagar al Asegurado en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos de terceros notificados bajo la presente, el monto correspondiente al límite de indemnización como está estipulado en este anexo o en la carátula (posterior a la deducción de cualquier suma o sumas ya pagadas por los Reaseguradores ya sea por concepto de costos y gastos o como compensación) o cualquier monto inferior por el cual dicho reclamo o reclamos pueden ser pagados y al efectuarse dicho pago, Los Reaseguradores no tendrán ninguna otra responsabilidad en relación con dicho reclamo (excepto por lo que respecta a cualquier acción de subrogación), y desistirá sobre la conducción y control de tal reclamo o reclamos.

c)-Sin importar el número de años en los cuales este seguro ha estado vigente o pueda continuar vigente y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a éstos, la responsabilidad de los Reaseguradores no se acumulará en monto año a año o de vigencia en vigencia y en ningún caso excederá de la suma establecida para este anexo o en la carátula de la póliza.

2.-DEDUCIBLE

Sujeto al límite de indemnización, los Reaseguradores serán responsables únicamente por la parte de cada y cualquier reclamo de terceros durante la vigencia de este anexo, incluyendo costos de los terceros reclamantes y gastos aprobados de defensa del Asegurado que excedan el deducible de este anexo.

El Deducible se aplicará a cada y cualquier reclamo de terceros y no debe ser sujeto a ningún límite agregado.

Si una serie de reclamos de terceros resultara de cualquier acto negligente singular, error u omisión negligentes (o relativo a una serie de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes) entonces, sin tomar en cuenta el número total de reclamos, todo reclamo de terceros será considerado como un reclamo singular de terceros para los propósitos de la aplicación del deducible.

3.-RECUPERACIONES

Todas las recuperaciones de terceros por pagos realizados bajo este anexo deberán ser aplicados (después de deducir primero los costos y gastos incurridos para obtener tal recuperación) en el siguiente orden de prioridad:

i)-El Asegurado debe ser reembolsado primeramente por el monto por el cual su responsabilidad legal exceda el límite de indemnización provisto por este anexo.

ii)-Los Reaseguradores deben luego ser reembolsados por la suma de su responsabilidad bajo este anexo.

iii)-Cualquier suma remanente deberá ser aplicada posteriormente a reembolsar el deducible asumido por el Asegurado bajo este anexo.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 40 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

4.-SUBROGACIÓN

Los Reaseguradores convienen en renunciar a cualquier derecho de subrogación en contra de cualquier ejecutivo o empleado del Asegurado excepto donde el mencionado ejecutivo o empleado tenga el beneficio de una póliza separada pertinente de seguro.

5.-DEFENSA Y COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

a)-Los Reaseguradores no serán responsables de pagar cualquier costo y gasto de defensa a menos que se obtenga el consentimiento escrito expreso de Los Reaseguradores con anterioridad a que se incurra en dichos costos y gastos. Tal consentimiento no deberá ser negado sin razón.

b)-Los Reaseguradores no deberán ser requeridos bajo este seguro a asumir el control o manejo de la defensa o acuerdo de cualquier reclamo de terceros contra el Asegurado, pero deberá tener el derecho (pero no la obligación) de tomar en cualquier momento el control de la defensa o acuerdo o compromiso de cualquier reclamo de terceros, que sea o que pueda ser objeto de indemnización bajo este anexo si Los Reaseguradores a su arbitrio lo consideran apropiado.

c)-En la medida en que cualquier reclamo o reclamos de cualquier tercero esté dentro del límite de indemnización aquí suministrado, Los Reaseguradores tendrán el arbitrio de negociar un acuerdo incluyendo la admisión de responsabilidad si Los Reaseguradores lo consideran apropiado y el deducible establecido para este anexo (Indemnización Profesional) se aplicará a cualquier acuerdo ya sea hecho con el consentimiento del Asegurado o de otra forma, siempre y cuando previo a tal acuerdo o admisión de responsabilidad se realice una consulta por parte de Los Reaseguradores con el Asegurado quien no podrá negar su consentimiento sin razón a tal acuerdo y/o admisión de responsabilidad.

d)-En el evento en que el Asegurado y Los Reaseguradores no se encuentran dispuestos a un acuerdo como para llegar al arreglo propuesto y/o la admisión de responsabilidad, entonces (a elección de cualquiera de las partes), la disputa será sometida a "Queen's Counsel of the English Bar" para ser designado conjuntamente con Los Reaseguradores y el Asegurado, o si no es asignado dentro de los siete días por una de las partes, por un Consejo de la Reina escogido por el "Chairman of Securities and Investments Board" (o cualquier cuerpo sucesor) y tal "Queen's Counsel" decidirá el punto de si el consentimiento del Asegurado ha sido negado sin razón y su decisión será obligatoria para Los Reaseguradores y el Asegurado.

e)-Si Los Reaseguradores designan un representante para reportar a ellos sobre cualquier reclamo de un tercero entonces esos costos en que se incurran (diferenciados de los costos y gastos de defensa) no formarán parte del Límite de Indemnización o del Deducible.

6.-NO RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

El Asegurado no admitirá responsabilidad por o acordara cualquier reclamo de terceros contra el Asegurado sin el previo consentimiento escrito de los Reaseguradores; Sin embargo, el Asegurado no deberá ser requerido para contestar cualquier procedimiento o juicio legal a menos que un "Counsel" que sea mutuamente acordado por el Asegurado y Los Reaseguradores(o si no se acuerda, como se determina en la forma establecida en la Cláusula 5 arriba mencionada con relación a la selección de "Counsel") advirtiera que tal procedimiento debe ser contestado.

7.-SIGNIFICADO DE RECLAMOS DE TERCEROS REALIZADOS Y NOTICIA DE PROVISIONES

Este Anexo aplica únicamente para reclamos de terceros hechos primero contra el Asegurado durante el período de este anexo.

Para los propósitos de este Anexo, se considera que se ha realizado un reclamo de un tercero cuando el Asegurado por primera vez:

- a)-Reciba un requerimiento escrito por daños que sean cubiertos por este Anexo, incluyendo el servicio de la demanda o institución de procedimientos legales o de arbitramento; o
- b)-Llegue a ser consciente de la intención de cualquier persona para hacer tal requerimiento contra ellos; o
- c)-Llegue a ser consciente de cualquier hecho, circunstancia o evento que pudiera razonablemente ser anticipado para dar surgimiento a tal requerimiento en cualquier momento en el futuro.

La noticia escrita de cualquier reclamo hecho por terceros deberá ser entregada por el Asegurado en la oportunidad práctica más rápida posible, pero en cualquier momento dentro de los treinta (30) días de la fecha de expiración de la vigencia de este anexo establecida en la carátula.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 41 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Cualquier procedimiento legal subsecuente por daños contra el Asegurado como un resultado directo de cualquier asunto o asuntos para el que la noticia escrita sea suministrada bajo los literales b) o c) anteriores, ya sea que tales procedimientos son realizados contra el Asegurado durante o después de la expiración del período de este anexo, será considerado como un reclamo de terceros hecho por primera vez contra el Asegurado y que el Asegurado tiene conocimiento por primera vez del asunto o asuntos mencionados. Está acordado, sin embargo, que Los Reaseguradores no tendrán responsabilidad por cualquiera de dichos asuntos que no resulten en procedimientos legales que sean en contra del Asegurado dentro de los seis años de la fecha de la mencionada noticia escrita.

Sobre el recibo de la noticia escrita acerca del reclamo de terceros (como se definió anteriormente) Los Reaseguradores tendrán derecho a designar un representante para investigar el reclamo en su nombre y el Asegurado deberá cooperar totalmente con cualquier representante de Los Reaseguradores en el desarrollo de su investigación, incluyendo pero no limitado para hacerle disponible toda la información y documentos necesarios que él requiera junto con las facilidades para la entrevista con todo el personal del Asegurado a quienes el representante considere relevante investigar.

8.-GARANTÍA

Está garantizado que las declaraciones y particularidades en el Proposal Form y cualquier información suplementaria que pertenezca a ésta, suministrada por o en nombre del Asegurado son la base de este Anexo y se considerará incorporadas a este.

El Asegurado acuerda, por la aceptación de este anexo:

a)-Que las declaraciones y pormenores en el Proposal Form y cualquier información suplementaria, son sus manifestaciones y que este anexo es emitido con fiabilidad sobre la veracidad de tales manifestaciones; y

b)-Que en el evento en que el Proposal Form, o cualquier información suplementaria, contenga manifestaciones falsas que materialmente afecten la aceptación o riesgo aquí tratado por Los Reaseguradores éste anexo será nulo totalmente y no tendrá efectos.

9.-RECLAMOS FRAUDULENTOS

Si el Asegurado hace cualquier reclamo para Indemnización sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en cuanto a las sumas contempladas o de otra forma, este anexo será nulo totalmente, no tendrá efectos y perderá el derecho a la indemnización de cualquier reclamo presentado bajo éste.

10. JURISDICCIÓN

a)-La indemnización suministrada por este anexo aplicará únicamente a las sentencias definitivas contra el Asegurado en las Cortes del País establecido y no a las sentencias obtenidas en cualquier otro lado (incluyendo, pero no limitado a USA y/o Canadá) ni a fallos u órdenes obtenidas en las Cortes mencionadas para el cumplimiento de los fallos obtenidos en cualquier otra parte (incluyendo, pero no limitado a USA y/o Canadá) bien sea por acuerdos recíprocos o de otra forma.

b)-Está acordado entre Los Reaseguradores y el Asegurado que la prima por este anexo ha sido calculada en la debida forma y ninguna consideración ha sido pagada respecto de las responsabilidades surgidas bajo cualquier otra ley o jurisdicción de cualquier otra Corte.

c)-Cualquier procedimiento legal iniciado contra Los Reaseguradores surgido fuera de este Anexo puede ser notificado a las personas que están debidamente autorizadas para aceptar la asistencia en su nombre.

11.-CAMBIOS MATERIALES

a)-Cambio del Control del Asegurado

En el evento de que haya cualquier cambio en la propiedad efectiva o control del Asegurado bien sea financiera o de otra forma y bien ocurra por operación de ley, acto voluntario por parte del Asegurado o por fusión, compra o venta de Activos o Acciones o en cualquier otra forma, entonces la Cobertura bajo este anexo cesará desde ese momento en adelante con respecto a todas y cualquier reclamo de terceros que se formule por primera vez desde entonces en adelante a menos que Los Reaseguradores acuerden por escrito continuar con este anexo y luego solamente sobre tales términos como sean estipulados por los Reaseguradores.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 42 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

b)-Fusión, Compra o Adquisición

En el evento en que el Asegurado se fusione con, o compre o de otra forma adquiera todo o parte de las garantías, activos o pasivos de otro negocio, este anexo no asumirá cualquier cobertura de cualquier clase por cualquier reclamo de un tercero que involucre cualquier acto, error u omisión que surja u ocurra directa o indirectamente fuera de o con relación a toda y cualquiera de tales garantías, activos o pasivos o su adquisición a menos y hasta que el Asegurado haya obtenido de Los Reaseguradores un acuerdo por escrito a la extensión de la cobertura bajo este anexo con relación a lo mismo y entonces solamente sobre dichos términos como sean estipulados por Los Reaseguradores después de una revelación total de todos los hechos materiales por el Asegurado.

c)-Otros cambios materiales

En el evento de cualquier otro cambio material en los hechos y circunstancias reveladas a Los Reaseguradores en el Proposal Form e información suplementaria que pueda incrementar el riesgo aquí aceptado por los Reaseguradores, el Asegurado deberá avisar a Los Reaseguradores tan pronto como sea posible de cualquier cambio y entonces Los Reaseguradores podrán elegir si termina este anexo u ofrece al Asegurado la continuación de la cobertura en tales términos y condiciones reconsideradas como Los Reaseguradores lo requieran.

12.-TERMINACIÓN DE LA POLIZA

Este anexo terminará con o sin el ofrecimiento de pago de cualquier prima no devengada:

a)-Inmediatamente en el evento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos provistos para la terminación, establecidos en la Condición 11;

b)-Inmediatamente para cualquier Subsidiaria del Asegurado en el evento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos establecidos en la Condición 11 con relación a tal subsidiaria;

a menos que en cualquier caso los Aseguradores, luego de haber sido documentados con todos los pormenores relacionados con el evento, hayan ofrecido los términos y condiciones reconsiderados para la continuación de la cobertura y tales términos y condiciones hayan sido aceptados por el Asegurado;

c)-Sobre el recibo por Los Reaseguradores de una solicitud escrita por el Asegurado de terminar la Póliza.

Los Reaseguradores deberán reembolsar cualquier prima no devengada calculada a prorrata si termina sobre la ocurrencia de cualquiera de los eventos establecidos en la Condición 11.

Este Anexo también terminará inmediatamente una vez agotado el Límite de Indemnización por uno o más pagos realizados sobre este Anexo en tal evento la prima es considerada totalmente devengada.

13.-OTROS SEGUROS

Este anexo no cubre cualquier pérdida que esté asegurada bajo cualquier otra Póliza o Pólizas existentes, excepto respecto de cualquier exceso (no excediendo el Límite de Indemnización establecido en la presente póliza) más allá de la suma que hubiera sido pagada bajo tal (es) otra (s) Póliza o Pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable aquí, siendo esta póliza no afectada.

14.-INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y significado de las provisiones de este anexo deberán ser determinadas en concordancia con la Ley Inglesa y en concordancia con el texto en inglés.

DEFINICIONES

1.-El Asegurado significará la entidad primeramente mencionada en la carátula e incluirá cualquier Compañía subsidiaria Bancaria de su propiedad y control mayoritario que se nombren aquí y que también se incluyan y nombren en el Proposal Form.

2.-Empleados y Ejecutivos significará:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 43 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

a)-Los ejecutivos del Asegurado, también cualquier empleado de tiempo completo o de medio tiempo (incluyendo un Miembro de la Junta Directiva del Asegurado quien esté empleado como un ejecutivo u otro empleado asalariado) mientras que actúe en el curso ordinario de su empleo por el Asegurado, y

b)-Un Miembro de la Junta Directiva del Asegurado (diferente a aquél que está empleado como un ejecutivo o empleado asalariado) pero únicamente mientras realice actos que se encuentren dentro del campo de los deberes usuales de un ejecutivo o empleado y no mientras estén actuando en cualquier otra capacidad.

y para evitar dudas, no incluye agentes o consultores o subcontratistas o subcontratantes o asesores profesionales independientes.

3.-Estados Unidos de América y/o Canadá donde quiera que aparezcan estos términos en este anexo incluirá todas y cada una de las colonias, dependencias, dominios y protectorados de los Estados Unidos de América y/o Canadá.

4.-Afiliada significará cualquier entidad en la cual el Asegurado mantenga directa o indirectamente, menos del 51 % pero más del 10 % de las acciones existentes.

EXCLUSIONES

Este Anexo no indemnizará al Asegurado respecto de:

1.-Cualquier responsabilidad legal asumida por el Asegurado

a)-Bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, o

b)-En virtud de cualquier renuncia o liberación de responsabilidad de cualquier tercero.

Excepto para la extensión de responsabilidad que habría de vincular al Asegurado en la ausencia de esto.

2.-Cualquier responsabilidad legal surgida de o contribuida a cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado o de cualquier Miembro de la Junta Directiva o de cualquier ejecutivo o de cualquier Empleado o de cualquier subcontratista, subcontratante o agente del Asegurado.

3.-Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por:

a)-Cualquier daño corporal, mental o emocional, enfermedad o mal, o por muerte, o

b)-Cualquier pérdida de o daño a la propiedad de cualquier tercero.

4.-Cualquier responsabilidad legal que provenga de o contribuida a cualquier pérdida o daño a cualquier bien u otra propiedad, incluyendo títulos valores, documentos e instrumentos escritos de cualquier clase, sean o no de propiedad del Asegurado, o en poder del Asegurado en cualquier capacidad o por los cuales el Asegurado pueda ser responsable.

5.-Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por cualquier quebranto deliberado de cualquier ley, normas, decretos o regulaciones relacionadas a todos y cualquiera de la constitución, operación y conducta del Asegurado y/o las del negocio o las operaciones del Asegurado en toda y cada jurisdicción, directa o indirectamente relevantes a cualquiera de los mismos.

6.-Cualquier responsabilidad que provenga de o contribuida a por el Asegurado por haberse rehusado a conceder cualquier financiamiento o se haya rehusado a cumplir cualquier compromiso real o supuesto de realizar cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de un préstamo o arrendamiento o una extensión de crédito, haya sido ese compromiso autorizado o no.

7.-Cualquier responsabilidad legal que aparezca de cualquier hecho, circunstancia o evento donde haya un reclamo de un tercero contra el Asegurado que sería indemnizable bajo la Póliza Global Bancaria o una póliza equivalente sin consideración al monto de la misma y haya o no sido mantenida la póliza actualmente por el Asegurado.

8.-Cualquier reclamo por o en nombre de o en mandato de la compañía matriz, o cualquier subsidiaria o Afiliado del Asegurado o de Los Reaseguradores, o cualquier compañía u otra entidad en la que el Asegurado, o los Ejecutivos o Empleados del Asegurado, tengan un interés ejecutivo o de control.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 44 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

9.-Cualquier reclamo de un tercero que provenga de la insolvencia del Asegurado.

10.-Cualquier reclamo de un tercero que involucre o que provenga de un hecho, circunstancia o evento que haya ocurrido previamente a la Fecha Retroactiva y/o que ha sido notificado a Los Reaseguradores previo al inicio de este anexo.

11.-Cualquier reclamo de un tercero que involucre o surja de un hecho, circunstancia o evento cuyo conocimiento cause en una persona razonable la creencia de que este puede dar lugar a un reclamo de un tercero contra el Asegurado y de que el Asegurado actualmente era consciente de tal hecho, circunstancia o evento previo a la fecha de inicio de este anexo.

Para evitar dudas está declarado y entendido que esta estipulación es sin perjuicio de Los Reaseguradores de tratar el mencionado hecho, circunstancia o evento como una no divulgación o tergiversación de un hecho material, dándole el derecho a Los Reaseguradores de elegir tratar este anexo como nulo desde su iniciación.

12.-Cualquier multa, sanción, daños punitivos o ejemplares y cualquier daño múltiple excepto por la cantidad individual compensatoria de daños previo a tal multiplicación.

13.-Cualquier reclamo realizado en contra del Asegurado por o en nombre de o en mandato de cualquier estado o gobierno federal, cuerpo o agencia gubernamentales, excepto cuando se actúa solamente en la capacidad de un cliente del Asegurado.

14.-Cualquier demanda o procedimiento legal traído por o en nombre de o por mandato de un accionista o accionistas del Asegurado en su capacidad como tal.

15.-Cualquier reclamo de un tercero que provenga de o contribuido por la depreciación (o falla en la apreciación) el valor de cualquier inversión, incluyendo títulos valores, "commodities", monedas, transacciones futuras y opciones, o como resultado de cualquier representación real o alegada, garantía suministrada por o en nombre del Asegurado como la realización de cualquiera de dichas inversiones.

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 15 no aplicará a cualquier pérdida debido solamente a la negligencia por parte de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en la falta de efectuar una transacción de una inversión específica de acuerdo con las instrucciones previas de un cliente del Asegurado.

16.-Cualquier responsabilidad legal que provenga de o contribuida a pérdida de valor, valor de rescate o valor de cancelación de cualquier producto arrendado o servicio como resultado de la fluctuación en el valor de tal producto o servicio.

17.-Cualquier reclamo de terceros por el reembolso de honorarios, comisiones, costos u otros cargos pagados o pagaderos al Asegurado, o cualquier clase de reclamo de terceros basado sobre alegatos contra el Asegurado de honorarios excesivos, comisiones, costos u otros cargos.

18.-Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por cualquier falla en suministrar un seguro de cualquier clase, bien sea que tal falla tenga que ver con el monto, la existencia o suficiencia de tal seguro o de otra forma.

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 18 no aplicará a cualquier pérdida debido solamente a la negligencia de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en la falta de efectuar o mantener un seguro específico de acuerdo con instrucciones previas específicas de un cliente del Asegurado.

19.-Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o que surja de:

a)-Radiaciones Ionizantes o contaminaciones por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de combustión de combustible nuclear.

b)-La radioactividad, toxicidad, explosividad u otra propiedad azarosa de cualquier ensamble explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

20.-Cualquier reclamación de terceros que proceda de cualquier real o tentativa de:

a)-Fusión, compra o adquisición de otro negocio del Asegurado o

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 45 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001739 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

b)-Compra o venta de acciones del Asegurado, la compañía matriz del Asegurado o cualquier subsidiaria o Afiliada,

excepto, sin embargo, cuando el Asegurado esté actuando sobre instrucciones específicas de un cliente del Asegurado.

21.-Cualquier responsabilidad legal presentada de o contribuida a cualquier real o supuesta filtración, polución o contaminación de cualquier tipo.

22.-Cualquier responsabilidad legal que se presente directa o indirectamente por razón de o en conexión con guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, o los actos de cualquier autoridad legalmente constituida.

23.-Cualquier responsabilidad legal resultante de una pérdida sostenida por un tercero que surja de o que haya contribuido a un consejo dado por el Asegurado en conexión con transacciones de "hedging".

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 23 no se aplicará a cualquier pérdida debida solamente a negligencia de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en defecto de un contrato de "hedging" específico en concordancia con previas y específicas instrucciones de un cliente del Asegurado.

Para los propósitos de esta Exclusión, "hedging" significa los arreglos de uno o más contratos específicamente para la protección en contra de movimientos en precios o valores, incluyendo, pero no limitados a cambio de moneda extranjera, "comodities" y títulos valores de todas las descripciones

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001739

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$685,914,334.00	\$130,323,723.39	2668538 - FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
20/02/2025	\$*****-0.39	\$*685,914,334.00	\$*130,323,723.39				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 816,238,057.39, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	20/02/2025	\$*****-0.39	\$*685,914,334.00	\$*130,323,723.39					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001739	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	\$24,000,000,000.

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 22 días del mes de NOVIEMBRE de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1